



COLECCIÓN
FEDERICO ÁLVAREZ

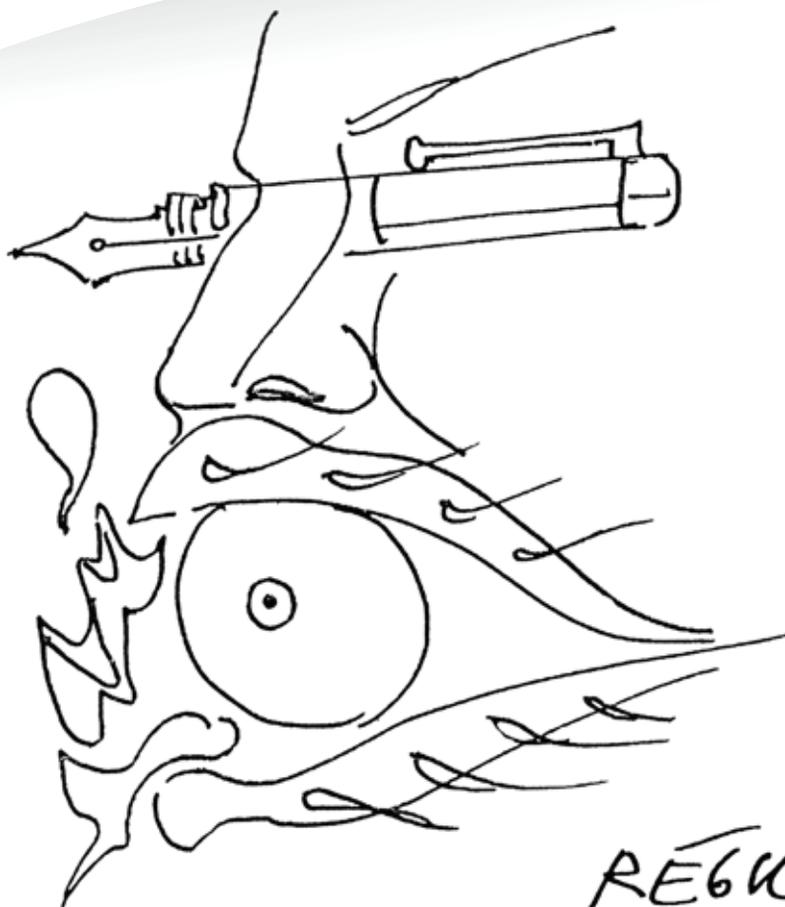
Jesús Sotillo Bolívar

La libertad de expresión

Defensa jurídica y constitucional



Ministerio
del Poder Popular
para la Educación



REGUO
2002

Nicolás Maduro Moros

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Tareck El Aissami

Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela

Elías Jaua

Vicepresidente para el Área Social

Ministro del Poder Popular para la Educación

Junta Administradora del Ipasme

Marisela A. Bermúdez B.

Presidenta

Pedro Germán Díaz

Vicepresidente

Elkis A. Polanco G.

Secretario

Fondo Editorial Ipasme

Federico J. Melo S.

Presidente

Jesús Sotillo Bolívar

La libertad de expresión
Defensa jurídica y constitucional

La libertad de expresión. Defensa jurídica y constitucional
© Jesús Sotillo Bolívar

Segunda edición
© Fondo Editorial Ipasme
Caracas, 2018

Primera edición
© Fondo Editorial Ipasme
Caracas, 2009

Depósito Legal: if6512009340867
ISBN: 978-980-7033-78-7

Diseño y diagramación: Yaraiví Alcedo
Imagen de portada y otras ilustraciones: Régulo Pérez

Fondo Editorial Ipasme:
Locales Ipasme, final calle Chile con Av. Presidente Medina
Urbanización Las Acacias. Municipio Bolivariano Libertador, Caracas
Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela
Apartado Postal: 1040
Teléfonos: +58 (212) 634 54 45 / 634 54 53 / 634 54 56

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente obra,
siempre que se señale la fuente original.

..... **Prólogo**
a la segunda edición

Cada día el Derecho a la Libertad de Expresión se expande más y los debates en torno a su alcance e importancia para las sociedades se hacen más notorios. Por ello, no deja de ser un tópico ampliamente debatido, incluido en las agendas nacionales e internacionales como materia que debe prestársele atención permanente. Los llamados para que se haga realidad su consagración son realizados con frecuencia por organizaciones mundiales como la ONU y la UNESCO, en cuyo seno se emiten en forma periódica recomendaciones para su promoción, divulgación y defensa.

Las polémicas sobre la libertad de expresión consagrada como Derecho Humano Universal tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 19 en ambos), no cesarán, porque en un tema fundamentalmente político y como tal sometido a presiones por los Estados, las ideologías, las tendencias políticas y movimientos religiosos.

Por ello, lo ideal, es el equilibrio, que los Estados los promuevan, difundan como un valor fundamental que los fortalece y que las instituciones privadas, públicas y la ciudadanía en general, lo ejerza con ética y responsabilidad.

Es indudable, que el ejercicio de este Derecho, en lo individual, permite el desarrollo integral del ser humano, porque le permite al ciudadano la obtención de información, el intercambio de la misma y la capacidad de opinar sobre los más diversos temas que se ventilan en una sociedad

determinada, más aún hoy, con el alcance de las Redes Sociales, que han interconectado más estrechamente al mundo.

Pero también el Estado, al promoverlo, al crear mecanismos para que el ciudadano lo ejerza libremente y defenderlo, amplía sus instituciones democráticas y contribuye decididamente a que el ciudadano participe activamente en la formación de políticas públicas, de advertencia oportuna sobre anomalías que deben ser corregidas, haga críticas sanas a las políticas gubernamentales, contribuyendo sin dudas al fortalecimiento institucional.

Quizás este último aspecto, crear los mecanismos para que los ciudadanos lo ejerzan, al tiempo que el Estado tenga la suficiente capacidad para escuchar y canalizar las inquietudes que se formulan, constituye hoy, el mayor reto, cuando analizamos los alcances de este Derecho Humano Universal.

Mutatis mutandis, podemos apreciar que el Derecho a la Libertad de expresión asumido globalmente se encuentra establecido en la gran mayoría de las constituciones del orbe, sin embargo, para conocer hasta en qué medida es respetado, se necesitaría, hacer el estudio en concreto del país sometido a observación por el cumplimiento de este derecho. Históricamente, desde su consagración en instrumentos jurídicos, también se ha señalado restricciones, relacionadas con el derecho de las personas a su honor y reputación, al orden público etc. Es decir que la extralimitación en su ejercicio puede traer consecuencias y estas variarán de acuerdo a las normativas específicas de cada nación. Por tales razones, no obstante a su alta valoración hoy en nuestras sociedades, no constituye un Derecho Absoluto, debe ejercerse con responsabilidad y los Estados que lo han consagrado constitucionalmente asumen el compromiso de promoverlo, respetarlo y crear mecanismos idóneos que permitan su consolidación.

Jesús Sotillo Bolívar

Caracas, 2017

Presentación

El Profesor Jesús Sotillo Bolívar nos ofrece su libro *La Libertad de Expresión Defensa Jurídica y Constitucional*, dedicado al análisis de los Medios de Comunicación Social, su contenido ético, la responsabilidad del periodista y el contenido político social de la comunicación. En este libro el autor retoma el tema de la libertad de expresión y su conexión con los derechos humanos fundamentales. La importancia del ejercicio en libertad para una comunidad democrática y en este sentido la libre expresión para impulsar un diálogo transparente.

Igualmente, el autor dedica parte de su obra al análisis de los artículos de nuestra Carta Magna dedicado a las relaciones comunicacionales al definirse en a la República Bolivariana de Venezuela con pluralismo político, respetuoso de las libertades individuales y colectivas.

El Fondo Editorial IPASME se complace en presentar este libro que será de gran apoyo tanto a lectores como a investigadores interesados en el tema.

Msc.Nelly Montero.

Introducción

La comunicación para las sociedades contemporáneas ha tomado tanta relevancia que pareciera impactar en todos los ámbitos de la vida. Se habla incluso de que el mundo ha ingresado en:

(...)la época de las Políticas de Información, del Nuevo Orden Informativo, del Derecho Internacional Público de las Comunicaciones, de las grandes definiciones y acuerdos sobre el Acceso y Participación al poder comunicacional. (...) ¹

Es tal su jerarquía que se vincula con la noción de poder, de allí que las organizaciones internacionales se han visto en la necesidad de incluir los temas relacionados con la comunicación en sus agendas de trabajo. Ejemplo de lo afirmado fue la decisión de la UNESCO de designar una Comisión, presidida por el irlandés Sean MacBride con el fin de estudiar los principales problemas de la comunicación. Como resultado de esa investigación, en 1980 en la Conferencia General realizada por esa organización en Belgrado, se aprobó el informe denominado Un solo mundo, Voces múltiples, conocido como informe MacBride ², donde se realizaron propuestas político-culturales sobre las directrices de la comunicación, provocando un debate pionero a escala mundial para intentar crear un nuevo orden mundial de la comunicación.

La importancia y lo polémico del tema obliga a que estemos atentos sobre la dinámica y los cambios que se producen en el campo de la comunicación. La comunicación es tan antigua como el hombre mismo, podríamos afirmar que el deseo de comunicarse es natural. El impacto de la ciencia y la tecnología han logrado que las dificultades para comunicarse se estén desvaneciendo, por tanto, se nos presenta una variedad de tecnologías y organizaciones que extienden esta necesidad natural del ser humano como un fenómeno social al que debemos prestarle cada vez más atención.

De allí que resulte necesario analizar el nuevo texto constitucional para observar en su articulado las disposiciones que pueden orientar la política comunicacional del Estado venezolano. Es por ello que este trabajo se traza como objetivo identificar y comentar los artículos: 28, 48, 49, 57, 58, 59, 60, 61, 81, 98, 101, 105, 108, 110, 111, 117, 143, 121, 128, 156, 337, de la Constitución

1 - Pascuali, Antonio. Comprender la Comunicación. Capítulo I "Preámbulo Político Metodológico." ¿Comprender los medios o la Comunicación? Pp. 9-32

2 - Voces Múltiples, un sólo mundo. Fondo de Cultura Económica. México. 1981

de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV). Asimismo, revisaremos los artículos correlacionados con el tema; estos son: 19, 20, 23, 32, 62, de la CNRBV, ejusdem –materia objeto de estudio en la asignatura *Ética y Legislación*–.

Refrescar conceptos, establecer vínculos con la materia de la comunicación y la información en general; presentar una semblanza de la libertad de expresión que se tiene como uno de los derechos clásicos y fundamentales en este campo, de la misma forma que la vinculación de la temática de la comunicación con los derechos humanos. Estos aspectos son puntos indispensables en la citada materia *Ética y Legislación de la Comunicación* que se dicta con carácter obligatorio, en nuestra Escuela de Comunicación Social de la Universidad Central de Venezuela, y sirve de referencia a otras materias que se cursan en ella y en otras escuelas de comunicación del país.

Con esta investigación novedosa pondremos de relieve la importancia que asume la comunicación en nuestra legislación y la jerarquía que adquiere el tema en la Carta Magna de 1999. Se observa cómo las decisiones, ahora con carácter vinculante ³ del Tribunal Supremo de Justicia, en la interpretación de artículos constitucionales referidos a la comunicación, se convierten en referencia indispensable para docentes, expertos, investigadores y estudiantes de comunicación social.

3 - Constitución Nacional de 1999. Art. 335 "El Tribunal Supremo de Justicia será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República".

.....

..... *Capítulo I*
**Comunicación, Información,
Periodismo y Noticia**

La Ciencia y la Tecnología han impactado, de forma indiscutible, directamente el ámbito comunicacional. De las formas más sencillas, en materia de comunicación, hemos avanzado a las más complejas y en organizaciones que se traducen en los grandes medios de comunicación social que hoy están presentes en todo el quehacer humano. La hegemonía de las grandes transnacionales de la comunicación se hace sentir con todo su peso en el ámbito político, económico, cultural y social.

El campo de la comunicación no sólo es complejo en su estructura organizacional y con relación a sus repercusiones, sino también, en lo interno, en lo conceptual. No es extraño encontrarnos, por ejemplo, con el uso indiscriminado de términos como: cultura de masas, comunicación social o colectiva e industria cultural, para referirse al mismo fenómeno de la difusión masiva. Igualmente, apreciamos esta dificultad en torno a la definición de Comunicación e Información y otros aspectos de esta disciplina, Joseph Folliet, afirma que:

Los conceptos de comunicación no se adecuan completamente: el de información limita y precisa el de comunicación.⁴

Entendemos que toda conceptualización resulta difícil, dependerá muchas veces de la doctrina o concepción que se abraza, de las matrices teóricas que nos orienten y, desde otras ópticas, pueden ser sometidas a diversas críticas. Al respecto, es relevante lo que el informe MacBride contempla en este punto:

Las definiciones de varios conceptos generales utilizados en el informe —en particular los de comunicación e información— no han sido formalizadas y no se ha llegado a una unanimidad sobre su significado. De hecho estas palabras son empleadas de diversos modos, por diversos autores, y con muchos matices sobre todo lo que implican y significan.⁵

Entendiendo estas dificultades, asumiremos con fines pedagógicos para este trabajo, las definiciones que al respecto acordaron los investigadores que elaboraron el citado informe, haciendo notar que sobre las mismas existen diversas interpretaciones. Se observa también que muchas veces son utilizadas como sinónimos. Pensamos que en el futuro, con el avance de los estudios de la comunicación, se superaran estas imprecisiones y se determinará el significado de estos conceptos.

4 - La Información hoy y el derecho a la información. Joseph Folliet. Cap. Comunicación e información. Pp. 19-25

5 - Informe MacBride. Ob. cit. Apéndice 3. Pp. 491-502

1.1 La Información. Es entendida, de acuerdo a estos investigadores, como los signos o mensajes codificados, transmitidos unilateralmente por un emisor (fuente) a un receptor. En particular, la definición de Claude Shannon como “Dato reductor de incertidumbre”, sirve para clarificar la diferencia entre información y noticia. Cuestión en la que hay que insistir por la confusión planteada en torno a los derechos de la información.

1.2 La Comunicación. De acuerdo al mismo estudio, corresponde a la complejidad de los fenómenos del intercambio de todo tipo, que se producen por medio de signos y símbolos entre los individuos y los grupos. Dado que también el periodismo es mezclado con esta terminología, será útil definirlo para precisar las delimitaciones.

1.3 El Periodismo. Es el oficio o profesión que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad esté enterada de lo que ocurre. Si se define como oficio o profesión, es porque incluye ambas. Para ser periodista no era necesario cursar una carrera universitaria⁶, y aunque en la actualidad todavía hay quien no ha estudiado periodismo o comunicación social, hoy en día hay en Venezuela 22 universidades donde se imparte la carrera de Comunicación Social.

Tal como lo hemos señalado, la carrera de comunicación incorpora un amplio espectro de posibilidades, donde además del periodismo, existe la radio, televisión, cine, publicidad y relaciones públicas; diseño gráfico, imagología y producción de medios. Es decir, se enseña todo lo concerniente a los medios *de comunicación social, a las profesiones que se originan a partir de allí y la ética profesional que debe acompañar el ejercicio del periodismo y la comunicación en general.*⁷

Con el desarrollo del periodismo se observa que relatar lo que ocurre puede hacerse de varias formas, es así como se ha venido ampliando la profesión y formándose especialidades. Se enumeran, además de los géneros de periodismo informativo y de opinión; el interpretativo, de precisión, retroalimentada e investigativo, variedad de especialidades como el periodismo deportivo, el científico, el económico, el político, el de sucesos, el cultural y el ambiental, entre otros.

6 - Mujica Héctor, El Imperio de la Noticia Pág. 13. “Desde hace mucho tiempo el hombre ejerce el periodismo sin saberlo. Las inscripciones e incisiones mágicas de la plástica prehistórica (en las cuevas de Altamira, verbigracia) son signos, es decir tienen un significado para la comunicación humana. Más tarde la palabra se estampará en papiros, y mucho tiempo más tarde los hombres comprenden que uno de ellos sirve de heraldo para los otros. Ha nacido el reportero. Por allá, en los inicios del cristianismo, andan los profetas con su carga de noticias. La buena nueva es informada a un gran número de pueblos.”

7 - García Márquez. La Ética es al periodismo, como el zumbido al moscardón.

El profesional del periodismo debe tener una amplia cultura personal y recibe la enseñanza de múltiples disciplinas del campo humanístico y social que le permiten expandir su horizonte.⁸

1.4 La Noticia. (Viene de news lo novedoso lo actual). Hemos considerado introducir en este capítulo algunos comentarios alrededor del concepto de noticia, por cuanto, no obstante al desarrollo y los cambios que han ocurrido en el periodismo y en la propia estructura de la noticia, ésta constituye el género emblemático de la profesión.

En su desarrollo histórico el periodismo ha sufrido transformaciones importantes, pero igual ha sucedido con los temas objeto de noticia y la forma de presentar los hechos en la actualidad. Al respecto, Eleazar Díaz Rangel, sintetiza los cambios que se han producido, de la manera siguiente:

Va desapareciendo el lenguaje literario, el relato escrito en orden cronológico, tal como ocurrieron los hechos, la información comentada, y están siendo sustituidos por un lenguaje directo y más sencillo, y por una estructura que con el tiempo se llamó "pirámide invertida": los hechos más importantes se recogían en el primer párrafo, y luego, en orden decreciente, se colocan otros, de menor significación. El encabezamiento de la noticia (el lead) debe responder preguntas que después se han hecho clásicas en el periodismo informativo: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Por qué? ⁹

Al respecto, Héctor Mujica en su libro el Imperio de la Noticia, cuando hace referencia a estas preguntas que se han hecho clásicas en el ejercicio del periodismo, señala:

Los norteamericanos desde fines del siglo pasado establecieron de manera sistemática las famosas preguntas de Quintiliano, qué, quién, cómo, dónde, cuándo y por qué, son las mismas preguntas que el pueblo se formula de una manera evidente, menos sistemática y menos clara.¹⁰

8 - Mujica Héctor. El Imperio de la Noticia Pág. 12. "Para no ser burdos y palurdos de una maquinaria con un engranaje asaz (casi perfecto), para poder pisar con los pies en tierra, para saber la fundamentación teórica de ese producto o subproducto aparentemente inofensivo, la noticia, el periodista debe ir a la Universidad. Ninguna otra justificación puede tener el funcionamiento de una Escuela de Periodismo a nivel académico tan alto".

9 - Cuadernos de Periodismo "Un Nuevo Concepto de Noticia". Eleazar Díaz Rangel. No.4. 1980.

10 - Héctor Mujica. Pág. 23.Ob, cit.

Sobre el mismo tema, Fernando Reyes Mata comenta:

De las muchas definiciones existentes sobre noticia pueden extraerse ciertos denominadores comunes que nos permiten intentar una definición global: (a) Es un hecho inédito (b) con un presunto interés general (c) en el que participan personas en escenarios definibles (d) está inserto en un desarrollo histórico (e) y es dado a conocer con una interpretación determinada.¹¹

Este mismo autor, en el marco de su análisis, señala que en encuestas realizadas para medir las características específicas que se le atribuyen a la noticia, se encuentran en primer lugar: la actualidad, la proximidad, la importancia, la consecuencia y el interés humano, entre otros. Para José Ortego Costales en su libro “Noticia, Actualidad, Información; publicado por la universidad de Navarra, la noticia es todo acontecimiento actual, interesante y comunicable.¹²

Ya las cualidades anotadas nos revelan la diferenciación con el concepto de información. Al respecto, la profesora Gloria Cuenca en una ponencia denominada “Encuentro por la Ética del Periodismo”, presentada en Acarigua, Estado Portuguesa, con motivo de realizarse el evento “Retos y exigencias del Periodista venezolano ante el Siglo XX”, organizado por el Colegio Nacional de Periodistas, observa:

Esa conexión imprescindible para el desarrollo de las disciplinas y ciencias afines, se realizó en el siglo XX por varias vías. Una muy importante, es la vinculación entre las matemáticas y la información. Justamente al matemático Shannon se debe, tal como ya se ha dicho, una nueva definición de la información, como dato reductor de la incertidumbre. A partir de allí se puede avanzar en la perspectiva de clarificar la información y su relación con la información noticiosa, es decir, entender que cada vez que se da una noticia, debe ser a su vez, una información. Debe cumplir con los factores que la hacen noticia: lo raro, lo novedoso, la actualidad y la preeminencia entre otros aspectos y al mismo tiempo deberá ser un dato reductor de incertidumbre. No toda información es una noticia, sin embargo, toda noticia deberá contener una información.

11 - Cuadernos de Periodismo “Un nuevo Concepto de Noticia”. Reyes Mata, Francisco. N°. 4. 1980. Págs. 42 y 43

12 - Cuadernos de Trabajo. Noticia, Actualidad, Información. Costales Ortego, José. N°. 8. 1966.

En estos análisis se observan las diferencias entre ambos conceptos. Si a esto agregamos las interpretaciones que de la teoría de la información de Claude Shannon en su trabajo, *Una Teoría Matemática de la Comunicación*, publicado en 1948, hacen entre otros, Keith Devli, Decano de Ciencias del Saint Mary's College de California, en cuanto que el concepto de Shannon, no implica su contenido intrínseco sino que se limita a un aspecto especial, que es significativo sobre todo para su transmisión y registro desde el punto de vista técnico, la búsqueda más eficiente para transmitir las informaciones, apreciamos más aún las diferencias. Porque en la noticia, como hemos notado en los análisis anteriores, sí importa el contenido y la forma. De hecho se revelan como una de sus cualidades: actualidad, novedad y presentación sencilla entre otros aspectos. Una noticia siempre debe ser informativa, mas no toda información es noticia.

Es precisamente aquí donde toma importancia la enseñanza del periodismo en las universidades, donde los futuros periodistas deben prepararse, no solamente en lo teórico y técnico para tener conocimiento de esas diferencias y de los procesos que dan origen tanto a la información como a la noticia, sino también, en lo ético, para ejercer responsablemente como mediadores entre la información y el público tal como lo establecen las normas éticas de nuestra profesión.

..... *Capítulo II*
Los Derechos Humanos

Es muy difícil en nuestra época encontrar un sitio en la tierra donde no se hable del tema de los Derechos Humanos (sesenta años cumplidos desde su promulgación por la Asamblea de la Naciones Unidas en 1948). Observamos diariamente cómo en el ámbito de los medios de comunicación social nacional e internacional, a través de Internet, foros y conferencias o en cualquier sector de la sociedad, se toca el tema. Los organismos internacionales, los gobiernos, organizaciones civiles y profesionales impulsan el reconocimiento y respeto por estos Derechos Humanos, que en oportunidades reciben diversidad de denominaciones tales como: derechos morales, derechos innatos, derechos fundamentales, derecho de los pueblos, derechos del hombre y el ciudadano, pero la más generalizada y aceptada de ellos es la de Derechos Humanos.

Si bien es cierto que existe esa diversidad de denominaciones, no es menos cierto que las preguntas: ¿qué son los Derechos Humanos? ¿Cuáles son sus fundamentos?, son igualmente controvertidas, porque al penetrar el terreno de las definiciones se abrazan concepciones del mundo y de la vida; concepciones acerca del derecho, donde comienzan a apreciarse importantes diferencias e interpretaciones.

El propósito de esta investigación no es adentrarse en la polémica que ha despertado el tema de los Derechos Humanos, menos aún resolverla. Nuestra intención es hacer notar que para explicar su fundamento se ha acudido a tesis de carácter teológico, por ejemplo, donde se trata de señalar el origen divino de los mismos o, por otro lado, que su fundamento se encuentra en el reconocimiento por parte del Estado a éstos.

Para efectos de este trabajo nos interesa destacar su existencia, su realidad, lo que está plasmados en Tratados, Convenios y Pactos internacionales que han sido suscritos por la legislación de la mayoría de los países del mundo. También se constituyen en un termómetro con el cual se juzga la actuación de los Estados, cuyo compromiso es promoverlos, enseñarlos, vigilar su cumplimiento y defenderlos. Actualmente se constituyen Tribunales como el Estatuto de Roma, por ejemplo, que limita la jurisdicción y la soberanía de los países en función del respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, se trata de destacar cómo el tema que abordamos de la comunicación y la información, se encuentra inmersa en el amplio elenco de los Derechos Humanos.

En tal sentido y, sólo con fines pedagógicos, vamos a realizar una especie de inventario de estos Derechos por generaciones, entendiendo también que es un tema polémico, ya que ellos se consideran indivisibles e integrales en su aplica-

ción para lograr su eficaz protección. Algunos autores hablan por ejemplo de *La fantasía de las Generaciones de Derechos*,¹³ con lo cual descartan esta clasificación porque con ella se ha pretendido jerarquizar algunos Derechos sobre otros; garantizando algunos y otros no, o sustituyendo algunos por nuevas generaciones.

No obstante estas observaciones, podemos apreciar que existe una evolución en materia de derechos humanos, resulta probable que con el transcurrir de la historia y de cara al futuro, se propondrán y surgirán nuevos derechos en la búsqueda de la protección integral del ser humano.

En ese orden de ideas, apreciamos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 contiene el primer elenco de derechos, consagra también su reconocimiento como iguales para toda la familia humana, independientemente de su origen nacional o social. Igualmente establece su protección, la cual compete a la Comunidad Internacional. Esta consideración introdujo innovaciones en el derecho internacional, porque hasta esos momentos sólo consideraba las relaciones entre los Estados, pero no los derechos de las personas en cuanto tales. Así notamos que, tomando como referencia su protección progresiva, podemos encontrar lo que puede denominarse primera generación de los derechos humanos.¹⁴

2.1 Primera Generación de los Derechos Humanos o de Derechos Civiles y Políticos. (1948)

- La vida.
- La integridad física y moral.
- La libertad personal.
- La seguridad personal.
- La igualdad ante la ley.
- La libertad de pensamiento, de conciencia y religión.
- Libertad de expresión y de opinión.

13 - Antonio Augusto Cancado. Derechos de la solidaridad. Trindade Editorial.

14 - Karel Vasak en 1979 propuso la clasificación de los derechos humanos por generaciones. Siguiendo las tres fases que fueron divisas de la revolución francesa: Libertad, Igualdad, Fraternidad. Hoy se considera que los derechos humanos tienen la misma jerarquía independientemente del tiempo en que hayan surgido, sin embargo, su ubicación cronológica permite apreciarlos como producto de luchas concretas de la humanidad en función del desarrollo integral del hombre. Los derechos humanos no están allí y el hombre y la mujer los encuentran, surgen de la lucha social; según la opinión del autor de estas notas, tanto es así, que de cara al futuro es muy probable que se formalicen nuevos derechos humanos y se sumen al elenco ya existente. Por ejemplo, se habla ya, de derechos de cuarta generación, entre los cuales algunos autores ubican los derechos comunicacionales, el tema de la manipulación genética, entre otros. Los interesados pueden abundar en este debate acudiendo al estudio de las diferentes tesis donde se trata de profundizar en la naturaleza y fundamentación de los derechos humanos, tales como: lusnaturalismo, luspositivismo, Tesis realistas, Utilitarismo.

- Investigar, recibir información, opiniones y difundirlas.
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio.
- Libertad de movimiento o libre tránsito.
- La justicia.
- Una nacionalidad.
- Contraer matrimonio y fundar una familia.
- Participar en la dirección de los asuntos políticos.
- Elegir y ser elegido en cargos públicos.
- Formar un partido o afiliarse a alguno.
- Participar en elecciones democráticas.

2.2 Segunda Generación de derechos económicos, sociales y culturales. (1966)

Derechos Económicos

- La propiedad (individual o colectiva).
- La seguridad económica.

Derechos Sociales

- Alimentación.
- Trabajo (salario justo y equitativo, descanso, sindicalizarse, la huelga).
- La seguridad social.
- La salud.
- La vivienda.
- La educación.

Derechos culturales

- Participar en la vida cultural del país.
- Gozar de los beneficios de la ciencia.
- La investigación científica, literaria y artística.

2.3 Tercera Generación de derechos de los pueblos y la solidaridad. (1980)

Surgen como necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos sociales que la integran. Se forma por los llamados derechos de los

pueblos. Este grupo fue promovido a partir de los años ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos:

- La paz.
- Desarrollo económico.
- La autodeterminación.
- Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- Derecho a un ambiente sano.
- Beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- La solidaridad.
- Los derechos del consumidor.
- El libre desarrollo de la personalidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

2.4 Cuarta Generación de Derechos Humanos. (1980 en adelante).

Al respecto no hay unanimidad de criterios sino opiniones de diferentes autores, organizaciones no gubernamentales donde se habla de incluir una nueva categoría que sería la Cuarta Generación de los Derechos Humanos. Allí pueden incluirse, por ejemplo: derechos sobre la identidad del genoma humano, agrupar los derechos comunicacionales, el aborto, eutanasia, el suicidio y la clonación, entre otros. Hay quienes ubican algunos de los derechos ya señalados de esta nueva generación fuera del planeta, en la conquista de los espacios extraterrestres¹⁵.

Algunos autores, entre ellos, el Dr. Javier Bustamante Donas, profesor de Ética y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid y Director del Centro Iberoamericano de Ciencia y Tecnología, ha propuesto incluir la Libertad de Expresión, aunque ya aparece como derecho humano desde 1948 (Declaración Universal), como un Derecho de la Cuarta Generación; justificándolo desde el punto de vista de los aspectos más relevantes de la tecnología telemática. En este contexto explica:

(...) no sería sólo uno de los derechos fundamentales, sino también, una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los

15 - Cartilla de los Derechos Humanos. Hernán A. Ortiz Rivas. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Clasificación de los Derechos Humanos. Pp. 21-64

demás derechos. En un nuevo orden en el que la información se convierte en el recurso estratégico por excelencia, la falta de libertad de expresión hace que la vida humana pierda una de sus características más sustantivas.(...)¹⁶

El mismo autor agrega que alrededor de la libertad de expresión pueden agruparse, según su criterio, otras libertades relacionadas con ellas, entre las que enumera: la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, de conciencia, la libertad de buscar y recibir información. Todas por cierto incluidas en la Declaración Universal de 1948; a saber, la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18), la libertad de investigar y recibir información (Art.19), y la libertad de opinión y de difundirla sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión (Art.19).

..... *Capítulo III*
La libertad de expresión

La libertad de expresión se nos presenta como un tema muy puntual, no sólo en Venezuela, sino en muchas partes del mundo. Mucho se ha escrito y legislado al respecto, al punto que diversos organismos internacionales y regionales han abordado el tema, realizando sugerencias, observaciones y proponiendo recomendaciones. Por ser uno de los derechos de la comunicación de más vieja data, podemos abordarlo con una mayor extensión para efectos docentes. De tal relevancia es su estudio, que autores ya señalados en este texto, plantean incluirla como base de los Derechos Humanos de Cuarta Generación.

3.1 La libertad de expresión a través de la historia **En Grecia y Asia Menor**

La experiencia histórica ocurrida en Grecia y Asia Menor entre los siglos IV y V a.C., de acuerdo a Calogero Pizzolo¹⁷, constituyó un medio natural de libertades que reunía las condiciones necesarias para el desarrollo del culto a la libertad de expresión. Por tal razón, este autor eligió dicho pasaje como punto de partida de su interesante investigación sobre el tema. Al respecto, Karl Popper,¹⁸ citado por Pizzolo, dice que la escuela jónica es cuna de la libre especulación, pues allí se originó la “actitud crítica”, al permitirse por primera vez a los discípulos criticar a sus maestros.

De acuerdo a este autor, la historia de la ciencia y filosofía europea comienza en Jonia, cuando los filósofos primitivos intentaron conocer el origen y la estructura del mundo, en virtud de lo cual el caso de Jenófanes (siglo VI a.C.) se considera como un hecho precursor de la libre expresión, debido a la tolerancia dispensada a sus doctrinas expuestas en varias ciudades, en libres y públicas discusiones, ridiculizando las concepciones de las divinidades griegas, ello constituye un buen ejemplo del clima de libertad que existió en esas sociedades. Al respecto, el historiador británico John Bagnell Bury, plantea que:

Los griegos son los originadores del concepto, propiamente dicho, de la libertad de expresión y discusión¹⁹, toda vez que, esa libertad fue la condición esencial de sus especulaciones filosóficas, de sus adelantos

17 - Calogero Pizzolo. Democracia, opinión pública y prensa, en la construcción de un paradigma. Ediciones Jurídicas. Cuyo, Mendoza, 1997. Pp. 61 y ss.

18 - Karl Popper en David Miller (compilador). Los Comienzos del Racionalismo. (1958), citado por Calogero Pizzolo, ob.cit cit., p. 61.

19 - John Bagnell Bury. Historia de la libertad de pensamiento. Ediciones Populares Argentinas. Buenos Aires, 1957, citado por Calogero Pizzolo, ob.cit cit., p.62

científicos, de su desarrollo político y de sus obras literarias, artísticas y poéticas. Expone además, que el estado de libertad de expresión en la Grecia clásica obedeció a tres causas básicas: ausencia de texto sagrado griego, ello permitió críticas a la mitología; no existió clase sacerdotal poderosa o tirana que impusiese dogmas; y el contacto directo de los griegos con otras culturas, evitándose así tener conocimiento y aceptación únicamente de sus propias costumbres.

Respecto al elemento histórico griego, Héctor Faúndez Ledesma sostiene que:

La democracia ateniense incluía la libertad de expresión entre los derechos fundamentales de que disfrutaban sus ciudadanos, y la vigencia de esta libertad constituía una de las características más notables de su sistema político.²⁰

No obstante, a lo observado por los analistas anteriores, debemos comentar el caso de Sócrates (399 a.C.), emblemático entre los casos históricos que reflejan intolerancia y atropellos contra la libertad de expresión de conciencia y religión. Este filósofo griego, fundador de la filosofía moral o axiología, cuyas enseñanzas han trascendido la historia de la humanidad, fue condenado a muerte (obligándolo al suicidio, mediante el consumo de cicuta), por sostener sus ideas. La acusación fue presentada por Meleto y a ella se asociaron Anito y Licón, y consistía en que Sócrates supuestamente no creía en los dioses, por sus enseñanzas corrompía a la juventud y por encima de todo, era un sofista.

Este hombre cumplió la sentencia con tal serenidad, sin contradecirse, sin humillarse ante quienes le exigían retractación, que asombró a sus propios amigos y discípulos (entre ellos Platón). Refiere Rafael Ramírez Chacín, investigador colombiano, en su trabajo sobre la vida y muerte de Sócrates que luego de ser condenado dijo: “*Vosotros salís de aquí a vivir; yo, a morir: Dios sabe cuál de las dos cosas es mejor*”.

A pesar de no dejar nada escrito, parte de su pensamiento trasciende hasta nuestros días en frases que afirmaba constantemente como: *lo único que sé, es que no sé nada*, o su divisa: *conócete a tí mismo y conocerás a los dioses*, inscrita en el frontón del templo de Delfos, en la cual resumió la finalidad de sus estudios filosóficos, es decir, la naturaleza de la virtud y el vicio, el modo

20 - Héctor Faúndez Ledesma. Los límites de la libertad de expresión, en la obra colectiva: XXV Jornadas J.M. Domínguez Escobar. Los Derechos Humanos y la Agenda del Tercer Milenio. Colegio de Abogados del Estado Lara. Barquisimeto, 2000, p. 377.

conducente a lograr la fuerza del carácter, el dominio de la justicia para con los semejantes y la piedad hacia los dioses.

3.2. *Todos los caminos conducen a Roma*

En Roma, hacia finales de la República e inicios del Imperio, no se presentaban notables obstáculos a la libre expresión del pensamiento, al respecto el célebre escritor francés Voltaire, señala que entre los antiguos romanos, desde Rómulo hasta los tiempos que los cristianos disputaron con los sacerdotes del imperio, no encontraremos un sólo hombre perseguido por sus creencias.²¹

De los primeros cristianos no se encuentran evidencias de hombres perseguidos por sus creencias. Cicerón, quien dudó de todo y al hablar de los infiernos dijo: *Non est anus tam excors quae cretad* (“No hay vieja bastante imbécil para creerlo”); o como Lucrecio, quien todo lo negó. La tolerancia fue tan lejos que Plinio comienza su obra negando a Dios y diciendo que si hay uno, debía ser el Sol. Ante tales evidencias, Pizzolo sostiene que:

La regla general de la política romana fue entonces la de tolerar en todo el Imperio cuantas religiones y opiniones existieran, en consecuencia la blasfemia no fue castigada. En este sentido la máxima del emperador Tiberio (42 a.C.-37) no deja lugar a dudas: “Si los dioses son insultados, que se cuiden ellos por sí mismos”. Por otra parte, el gran principio del Senado y del pueblo romano era: *Deorum ofensa dus cuarae*: “Sólo a los dioses les corresponde entender de las ofensas inferidas a los dioses”.²²

3.3 *Obstáculos a la libertad de expresión*

Los hechos históricos anteriores referidos por Pizzolo como marcados por la tolerancia, tienen excepciones de trascendencia universal, por ejemplo, el proceso y la persecución de cristianos. El mismo autor señala que el caso de los cristianos fue una excepción a la regla de la tolerancia. El calificativo de cristiano constituía en sí mismo un delito en la época del emperador Trajano (53-117).²³

21 - Al respecto Pizzolo aclara: “De todo lo dicho, los romanos hicieron una excepción a la regla de la tolerancia en el caso de los cristianos; este calificativo era ya un delito en la época del emperador Trajano (53-117). Con anterioridad, la primera persecución se verificó en los tiempos de Nerón (37-68). En aquel momento los cristianos fueron quemados como antorchas o echados a las fieras del circo, bajo la acusación de haber provocado el incendio de Roma. Con Domiciano (51-96), se les acusó concretamente de impiedad, es decir, de no rendir culto a los dioses romanos; igualmente, lo mismo ocurrió bajo el gobierno de los Antoninos. Diocleciano (243-313), aumentó las persecuciones e hizo que los cristianos denominaran este reinado, la era de los mártires”.

22 - Calogero Pizzolo. Ob.cit., p.73.

23 - Colegero Pizzolo. Ob.cit.Pp.73 y ss.

Con anterioridad, agrega, la primera persecución se verificó en los tiempos de Nerón. En aquel momento, los cristianos fueron quemados como antorchas o echados a las fieras del circo, bajo la acusación de haber provocado el incendio de Roma. Con Domiciano se les acusó concretamente de impiedad, es decir, de no rendir culto a los dioses romanos. Durante el período de Diocleciano, aumentaron las persecuciones y fue tan cruento que los cristianos lo denominaron “era de los mártires”, por la cantidad de víctimas que hubo en todos los rincones del imperio.

Pueden observarse a través de la historia otros hechos contrarios al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, los cristianos, otrora perseguidos, al consolidarse como credo dominante en occidente, trataron de unificar el criterio de los hombres sobre dogmas establecidos, comenzando una política contra el libre pensamiento. Algunos ejemplos los constituyen: la ejecución por herejía de Prisciliano en el siglo IV en España. La doctrina severa de San Agustín, que sentó bases para persecuciones religiosas. La orden de Justiniano I (483-565), de clausurar la Academia platónica que impartía filosofía precristiana y había existido por más de nueve siglos. La literatura fue controlada, censurada y prohibida por muchos años, cremándose diversas obras, como las de Eunomio, Nestorio y Porfirio. Desde otra óptica religiosa, los musulmanes igualmente discrepaban y no aceptaban principios cristianos.

Otras situaciones de carácter histórico, contrarias a la libre manifestación del pensamiento, lo conforman la legislación antisemita que imperó en Europa a partir del siglo XIII. Las cruzadas (a partir de 1203), campañas causantes de grandes atropellos contra las libertades individuales, destructoras de tesoros culturales y de literatura griega antigua. El tratamiento dado a los pobladores del denominado “Nuevo Mundo”, a raíz del descubrimiento de América en 1492. La “Matanza de San Bartolomé”, ocurrida la noche del 24 de agosto de 1572, cuando fueron asesinados en París más de cuatro mil hugonotes, como eran denominados en Francia los reformados de confesión calvinista.

Otro aspecto negativo de esta Era de oscuridad de la libre expresión, es el relacionado con la tristemente célebre Inquisición, considerada una de las instituciones más representativas de la intolerancia, la persecución y la arbitrariedad universal de la humanidad. Establecida formalmente por el Papa Gregorio IX, en el año 1233, constituyó un cruel sistema de persecuciones del que todavía se horroriza la humanidad.

La inquisición convertida en sistema condujo a un largo proceso de sometimiento intelectual, durante el cual las personas fueron prácticamente reducidas

a objetos, toda vez que los sujetos fueron impedidos de utilizar sus dotes creativas, debiendo conformarse con ser elementos obedientes de un todo abstracto constituido por dogmas. La más leve discrepancia con la doctrina oficial de la autoridad eclesiástica significaba sufrir castigos torturantes o la muerte.

Ante tal realidad, la formación de un pensamiento propio y de su simple manifestación era casi imposible, por ello el humanista español Juan Luis Vives, sobre la inquisición en España, le habría dicho a Erasmo: “Estamos pasando por tiempos difíciles en que no se puede hablar ni callarse sin peligro.”²⁴ Dice Pizzolo al respecto: “Este proceso de despersonalización tiene como contrapartida la pérdida de muchos de los valores inherentes a la personalidad humana. La dignidad, el honor, la vida misma –por citar algunos– son arrancados de millares de cuerpos y arrojados al apetito devorador de la indiferencia.”²⁵

3.4 *La Imprenta y su revolución*

En el siglo XV, la invención de la imprenta por parte de Gutemberg (1436), desencadenó desconfianzas y recelos en los mismos que inspiraban las ideas y las palabras con que ellas se expresan. La imprenta representaba un reto a la existencia del absolutismo político y a una organización social clasista, dogmática e intolerante. La aparición de la imprenta produjo un impacto muy grande, una revolución en la humanidad, una gran expansión de las ideas y libros, generando una especie de revolución cultural. Sirvió para recuperar obras literarias antiguas y enriquecer todas las artes. El advenimiento de la industria de la imprenta significó la posibilidad del hombre de acceder a libros y por ende a la cultura. Ya para el año 1500 circulaban más de nueve millones de ejemplares de treinta mil obras diferentes²⁶. De acuerdo con este autor, la base del conocimiento creció, porque los puntos de vista y los descubrimientos de los intelectuales podían darse a conocer rápidamente entre los demás intelectuales.

Con la difusión de la imprenta se comunicaron por toda Europa, e incluso por el Nuevo Mundo, los resultados de investigaciones, descubrimientos científicos y avances técnicos, así como de nuevas corrientes filosóficas y políticas, despertando al hombre de un largo sueño de irreflexión e indeliberación; encaminándolo nuevamente hacia los campos del saber, a convertirse en un individuo crítico que generó debates productivos, de tal modo, la libre expresión, impulsada por la proliferación

24 - Marcel Bataillon. Erasmo y España. México, 1996, p.490. Citado por Calogero Pizzolo. Ob, cit., p. 163.

25 - Calogero Pizzolo. Ob, cit., p.164.

26 - Calogero Pizzolo. Ob, cit.,Pp. 196-197.

de los conocimientos que facilitó la imprenta, volvió a adquirir la fuerza e importancia que antes tuvo, resquebrajando en consecuencia la solidez monolítica de monarquías absolutas y gobiernos despóticos, sistemas que ante tal situación recurrieron a la imposición de censura en cualquiera de sus tipos.

Ciertamente, fueron diversos los casos de censura a partir de la expansión de obras impresas, entre ellos vale mencionar los siguientes episodios: en Inglaterra se requería una licencia, previamente concedida, para poder imprimir una obra. En España, por la Pragmática de los Reyes Católicos de 1502, se otorgaba a determinadas autoridades eclesiásticas y políticas, facultades para impedir la difusión de algunas ideas. Desde el Vaticano se dictó una lista de publicaciones prohibidas, entre las cuales se incluyeron las obras de Galileo y Cesare Beccaria; el Papa Alejandro VI en 1501, aplicó una severa represión a través de su bula contra los impresos no autorizados. En Francia, el rey Enrique II ordenó que lo impreso sin autorización oficial se sancionara, inclusive con la pena de muerte, y en Alemania se estableció una acentuada censura en 1529.

En todo caso y, a pesar de la resistencia de los factores del poder, los efectos de la imprenta continuaron su indetenible avance, impulsando paralelamente la lucha de los defensores de la libertad de expresión. Ello produjo que los débiles esfuerzos de sujetos aislados, se convirtieran, debido a la comunicación e intercambio de conocimientos entre ellos, en una fuerza indomable que traspasó fronteras y superó obstáculos aparentemente insalvables.

En tal sentido, sólo basta referir la influencia de la difusión de doctrinas en procesos políticos del nivel de la Revolución Francesa, donde la imprenta fue protagonista en la divulgación de los principios revolucionarios. Prueba de ello es la contribución de Jean Paul Marat, quien desde los editoriales del periódico “*L’ Ami du peuple*”, propició un clima adecuado para generar y materializar dicha revolución.

3.5 La libertad de expresión en nuestro mundo

Con relación a la evolución del concepto de libertad de expresión en el denominado “Nuevo Mundo”, es necesario mencionar que fueron muchas y severas las limitaciones para la circulación de impresos impuestas a las colonias americanas, lo cual se hizo mediante diferentes instrumentos de dominio monárquico. De acuerdo al Libro I, Título XXIV de la Compilación de de las Leyes de los Reinos de Indias, mandadas a imprimir por su Majestad Carlos IV en Madrid, 1791; se prohibía la

venta e impresión de cualquier publicación que no fuera revisado y aprobado por el Consejo.²⁷

3.6 *Durante el Renacimiento*

Al iniciarse el siglo XVI una serie de movimientos intelectuales, aparecidos en Italia y luego propagados por toda Europa, crearon un clima que generó una auténtica liberación del conocimiento y del pensamiento, con lo cual el hombre produjo invalores aportes a la cultura y comenzó a interesarse más en la vida de las personas, creando la corriente humanística. El conocimiento prohibido y sus dogmas perdieron vigor y cedieron ante el empuje de la lucha del hombre por ejercer su derecho a pensar libremente y expresar el resultado de sus razonamientos.

La humanidad logró notables avances, particularmente durante el siglo XVIII, considerado el Siglo de las Luces. Durante este tiempo, brillantes filósofos, empleando la crítica racional, declaran que la libertad es el bien y la restricción es el mal. Se trató de evitar todo aquello que obstaculizara el derecho de la personalidad individual de establecer sus propias condiciones de vida. El hombre estuvo dispuesto a aprender de los demás, para ello deja criticar sus ideas, critica las de otros e inicia debates al respecto.

3.7 *La Revolución Norteamericana*

La Declaración de Derechos de Virginia firmada un mes antes de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, es un punto de referencia de primera importancia sobre el tema. En ella se habla de la existencia de derechos innatos que tienen todos los hombres, los cuales una vez que entran en estado de sociedad no se pueden privar o desposeer bajo ningún pacto. En parte de su texto observamos:

Todo poder es inherente al pueblo y precede de él; los magistrados son mandatarios del pueblo, servidores y responsables ante él; los poderes, ejecutivo y judicial deben ir separados; y la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes que no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.

27 - El Consejo Real de las Indias prohibía la impresión de cualquier publicación que no fuera revisada y aprobada por esa institución. Toda publicación debía ser revisada y el librero o impresor que violara la disposición era multado con doscientos mil maravedíes. Se prohibía expresamente, que se llevaran a las Indias libros de romance que trataran materias profanas y fabulosas. Se autorizaba a los preladados de las audiencias y oficiales reales para recoger los libros censurados conforme los expurgatorios de la Santa Inquisición. Se autorizaba el registro de los navíos para el retiro de las publicaciones prohibidas. Ningún libro podía ser publicado sin pasar previamente por la censura.

Posteriormente se firma la Declaración de Independencia que no incluyó una declaración explícita de derechos, como tampoco lo hizo la Constitución de 1787, pero luego, el 15 de diciembre de 1791, se aprobaron diez Enmiendas a la Constitución, las cuales jugaron precisamente ese papel de determinar derechos. La principal de estas Enmiendas contemplada con el número uno dice:

El Congreso no hará Ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

Con la ratificación de estas Enmiendas quedan consagradas definitivamente en la normativa constitucional norteamericana la libertad de palabra o de imprenta, la libertad de expresión, como es más conocida en nuestra época.

3.8 La Revolución Francesa

El desarrollo de los acontecimientos que dieron lugar a la Revolución Francesa²⁸, permitieron consolidar el derecho de la libertad de expresión y su proyección al mundo, por haber sido la prensa uno de los factores fundamentales del triunfo de la revolución. La libertad de pensar y expresarse fue levantada contra la autoridad de la iglesia y contra la monarquía. Francia fue inundada de panfletos, folletos, carteles y diarios, desde más de un año antes de la culminación del movimiento revolucionario en 1789, luego del levantamiento de la censura por parte del rey, evidenciándose así la utilidad social de la prensa.

En consecuencia, se decidió proteger formalmente este derecho a la libertad de prensa al establecerse en los artículos 10 y 11 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789, conforme a lo cual, los hombres pueden libremente hablar y escribir, imprimir y publicar sus ideas u opiniones, condicionados a no alterar el orden legalmente establecido

28 - Garaudy Roger. *Perspectivas del Hombre*. Pág. 329. El humanismo racional de la Revolución Francesa será la culminación de esta larga evolución, al abolir el régimen feudal, al dejar la religión de dirigir la política, al suprimirse las trabas a la expansión económica y técnica del maquinismo y de la burguesía que dispone de ella. Ya no hay entonces distinciones entre los hombres, a no ser aquellas que nacen de sus iniciativas individuales, es decir, en el régimen burgués, de su propiedad y de su fortuna. Esta victoria queda codificada en la "Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano" que constituye el preámbulo de la primera Constitución francesa. Garaudy cita a Giovanni Pico de La Mirándola, cuando señala: "La afirmación de la libertad contra el orden social, contra Dios y contra la naturaleza, se expresa en su publicación *Tratado de la grandeza del Hombre (De magnitudine Hominis)*, en este apóstrofe de la naturaleza que se dirige al hombre. No te hemos dado, Adán, ni una forma, ni un lugar determinado en el mundo, sino ojos para verlo y manos para modelarlo, a fin de que no dependa de ti rebajarte al nivel inferior de los animales o elevarte al nivel superior de los seres divinos".

y a responder en caso de abusar de esa libertad. De allí se ha proyectado en forma universal, fue recogido en el primer instrumento jurídico universal de los derechos humanos (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, y posteriormente acogido en la gran mayoría de las constituciones de todo el mundo.

3.9 *En Venezuela durante el siglo XIX*

Hemos observado el impacto de la imprenta en el mundo y cómo por su intermedio, la palabra y la escritura se expandieron con tal fuerza que los estudiosos de ese fenómeno utilizan la palabra “revolución”, para calificar su trascendencia.

Nuestro país no estuvo al margen de ese vertiginoso proceso, aunque pudiera decirse que con efecto retardado por la llegada de la imprenta con retraso a nuestras tierras. La definitiva introducción de la imprenta en Venezuela, concretamente en Caracas, se sitúa entre 1808 y 1821, fechas entre las cuales se publican los impresos salidos de talleres tipográficos.²⁹ El primer número de La Gaceta de Caracas circula el 24 de octubre de 1808, editado en la imprenta de Mateo Gallagher y Jaime Lamb.

La historia del periodismo se confunde en cierto modo con la historia misma del desarrollo de la imprenta en el país, así lo reconoce Julio Febres Cordero G., al señalar que con la primera gran imprenta arribada al país, se imprime el primer periódico, la Gaceta de Caracas.³⁰ Reconoce este autor las grandes dificultades para profundizar en estos estudios por la carencia de repertorios bibliográficos y la pobreza de monografías sobre la materia.

No obstante a esas dificultades, el fecundo bibliógrafo Pedro Grases en un enjundioso trabajo titulado *Materiales para la historia del Periodismo en Venezuela durante el Siglo XIX*, realiza una excelente compilación de diversos periódicos que eran publicados en distintas regiones de Venezuela. No deja de reconocer el autor que en medio de las agitaciones de la época el periodismo incipiente se vio expuesto a interrupciones de períodos enteros, sin contar que, las tormentas políticas de más de medio siglo han arrebatado, —según afirma— a los anales patrios, hojas, documentos, datos, llevados a extraños países en los azares del destierro, destruidos en bélicos asaltos, consumidos en la pira voraz de las guerras internas.

29 - Agustín Millares Carlo, en su libro: *La imprenta y el Periodismo en Venezuela*, cita a su vez a Manuel Segundo Sánchez: *Incunables venezolanos: sobre impresos de los primeros años de la República*.

30 - Cordero G. Julio Febres. *Historia del Periodismo y la Imprenta en Venezuela*. Pp. 11 y ss. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas 1983

A sabiendas de estas limitaciones, Pedro Grases nos presenta una importante retrospectiva de periódicos de Venezuela que van desde El A.B.C, de Caracas, David Lobo, 1878, hasta El Zulia Ilustrado, E. López Rivas., última fecha registrada, en 1889. Interesantes datos nos aporta el autor al señalar, por ejemplo, que el primer periódico de Venezuela fue La Gaceta de Caracas que vio luz pública el 24 de octubre de 1808 y lo imprimían los ingleses Mateo Gallagher y Jaime Lamb. Igualmente, nos informa que el primer diario de Caracas fue La Mañana, impreso por Franco y Figueira en 1841, también El Primer Diario de la Tarde, redactado por el Licenciado Juan Vicente González en 1846. Nos aporta este autor datos de gran curiosidad, entre los cuales podemos señalar: el primer periódico que se vendió a pregón por el precio de un centavo fue El Granuja, de Carlos Benito Figueredo (1884), y el periódico de menores dimensiones hecho en Venezuela, El Orbe de Petare en 1891 que tenía 4 pulgadas de largo.

La Gaceta de Caracas es considerada como el primer periódico venezolano (24 de octubre de 1808), fecha con la cual coinciden Pedro Grases, Perminio González Arzola y Julio Febres Cordero, entre otros. Sin embargo, debemos señalar que de esta opinión difiere el historiador Ildefonso Leal, quien señala que fue en Puerto España donde se publicó el primer periódico venezolano, el cual se llamó El Courier de la Trinité Espagnola. Este periódico era redactado en francés y español y fue publicado el 13 de agosto de 1789. Al respecto debemos recordar que Trinidad perteneció a la Capitanía General de Venezuela desde el descubrimiento en 1498 hasta 1798, cuando cae en poder de los ingleses. En la Gaceta de Caracas, por ejemplo, desde su primer número se establecía la censura previa y se señala:

Que nada saldrá de la Prensa sin la previa inspección de las personas que al intento comisione el gobierno y que hallara la menor cosa ofensiva a la Iglesia Católica, a las leyes que gobiernan el país, a las buenas costumbres, ni que turbe el reposo o dañe la reputación de cualquier individuo de la sociedad.

Humberto Cuenca en su libro la Imagen Literaria del Periodismo revela, según sus investigaciones, que el Diario de Avisos (1837) fue cronológicamente el primer periódico diario que se publicó en Venezuela. Otro dato de interés aportado por el autor, es el relacionado con el periodismo en el exilio. Al respecto indica también, que en 1810 se inició en Londres el periodismo venezolano en el exilio con la publicación de El Colombiano, sin nombre de director pero redactado

por Francisco de Miranda, en colaboración con sus amigos, Anteparra y Cortés. Fue quincenal, de ocho páginas, a 2 columnas; doctrinal y agresivo, atacaba dos partes, el absolutismo napoleónico y la monarquía española.

La profesora Gloria Cuenca informó que los alumnos de Humberto Cuenca, en Historia del Periodismo, en el año 1964, y por intermedio de reportaje publicado en Plana Experimental, periódico de la Escuela de Periodismo, informaron de la publicación de un diario editado a bordo de la Goleta Leander, que trasladaba a Francisco de Miranda en 1806. No podemos aportar más datos sobre esta información, ya que no se encuentran en las hemerotecas los números completos de Plana Experimental.

De alguna manera esta evolución de las publicaciones, en particular de las que son catalogadas como periodísticas, revelan en cierto modo la evolución de la libertad de prensa y la libertad de pensamiento en nuestro país. Sin embargo, para calificar de alguna manera hasta dónde llegó esa evolución, limitaciones y dificultades habría que hacer estudios más específicos, por etapas o por gobiernos, tema que escapa al objeto de nuestro estudio.

El Dr. José Manuel Siso Martínez, por ejemplo, apunta que durante el gobierno del General Soublette, que duró hasta 1846, tuvo como característica fundamental “la absoluta libertad de prensa”³¹ que reinó durante su administración. A la sombra de El Venezolano, apunta Siso Martínez, nace una gran cantidad de pequeños periódicos populares redactados por escritores liberales que atacan en todos los frentes a la oligarquía conservadora, entre ellos menciona: Las Avispas, El Rayo, El Zancudo, La Centella y El Sin Camisa, entre otros. Se extrae de estos nombres el alto contenido político que tenían muchas de esas publicaciones, inmersas en el trajinar político y electoral de la época.

Por su parte, Parminio González Arzola, en su libro El Periodismo en Venezuela, al analizar los gobiernos de los generales Joaquín Crespo y Juan Vicente Gómez, señala que al instalarse el gobierno de Joaquín Crespo en 1894, se desencadenó una intensa represión contra los periódicos, se impuso una ley que fue calificada en la época como draconiana, en la cual se expresaba que toda persona interesada en fundar un periódico, entre otras cosas, tenía que participar a la primera autoridad política del lugar. Esta ley fue posteriormente derogada en 1896, debido a la presión ejercida por los periodistas de la época, siendo la última Ley de Prensa del Siglo XIX.

Con Juan Vicente Gómez, opina el mismo autor, desaparece totalmente la libertad de prensa, los periodistas comienzan a desfilar por las cárceles y algunos periódicos que se mantuvieron abiertos se dedicaron a la factura literaria. Algunos periodistas fueron incisivos en sus planteamientos políticos y se valieron de los chistes de doble sentido político, tales como Francisco Pimentel (Job Pim) y Leoncio Martínez (Leo), que también visitaron La Rotunda, cárcel donde Gómez enviaba a los opositores de su gobierno.

Debemos recordar que en etapas anteriores a la brevemente señalada, había muy poco margen para libertad de pensamiento y de prensa. Ejemplo de esta afirmación son las Cédulas de Felipe II que contenían leyes muy estrictas, por ejemplo, la firmada en Toledo el 14 de agosto de 1560, expresaba:

Que no se consientan en las Indias libros profanos y fabulosos; porque de llevarse a las Indias libros de romance que traten de materias profanas y fabulosas e historias fingidas, se siguen muchos inconvenientes, mandamos virreyes, audiencias y gobernadores que no los consientan imprimir, vender, tener, ni llevar a sus distritos y prevean que ningún español ni indio los lea.³²

Por medio de estas leyes se prohibía expresamente que pasaran para América libros escritos en España que se refirieran a cosas de Indias, las cuales tenían que ser aprobadas previamente por el Consejo de Indias. Hasta los libros denominados piadosos³³ para esa época, eran objeto de estricto control y revisión. Felipe III en Real Cédula del 11 de febrero de 1609, expone: *porque los herejes piratas, con ocasión de las presas y rescates, han tenido alguna comunicación en los puertos de las Indias y ésta es muy dañosa a la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen la santa fe católica por los libros heréticos y proposiciones falsas que esparcen y comunican a gente ignorante, mandamos a los gobernadores y justicias, y rogamos y encargamos a los arzobispos y obispos de las Indias y puertos de ellas, que procuren recoger todos los libros que los herejes hubieran llevado o llevaren a aquellas partes y vivan con mucho cuidado de informarlo.*

3.10 En la denominada época contemporánea

Con los primeros años del siglo XX surgió la interrogante: ¿cómo incorporar las masas al gobierno? Los efectos sociales de la Revolución Industrial golpearon

32 - Julio Febres Cordero G. Ob, cit. Pp. 100 y ss.

33 - Julio Febres Cordero G. Ob., cit, p. 104

con fuerza las puertas de los despachos gubernamentales. Surgen nuevos esquemas ideológicos, tienen entre sus principales enunciados el sometimiento del individuo a las masas y doctrinas políticas dogmáticas. Se contraen la individualidad y la diversidad de formas de expresión. Aparece el líder carismático conductor de masas, estableciendo su poder dominante sobre el discurso de la representación del pueblo, apoyado en el dogma, retornando así las verdades absolutas. El nacionalismo se convierte en uno de los motores de las sucesivas guerras que se generan, esta tendencia debilita la razón y subordina los individuos al interés del Estado. *La intolerancia funda un nuevo reino, las persecuciones al “otro”, al “diferente”, al “opositor” se convierten en hechos corrientes que cuentan con el apoyo de las masas.*³⁴ El fenómeno de la masificación de la sociedad, dice Pizzolo, produce que la personalidad de los individuos sea subyugada, particularmente en lo referente a la libertad de expresión, desde manifestación de ideas políticas, de preferencias literarias o artísticas, hasta la forma de vestir y de hablar son impuestas.

Este proceso de masificación en muchas de sus manifestaciones, es uno de los desafíos que, en los albores del siglo XXI, encuentra la humanidad.³⁵

El concepto de libre divulgación de ideas es rechazado por algunos sistemas gubernamentales autoritarios de principios del siglo XX, que en contraposición a la libre expresión impusieron la fórmula conocida como “verdad oficial” basada en doctrinas dogmáticas. Prueba de ello son los regímenes de Stalin en la extinta Unión Soviética, de Hitler en Alemania, de Mussolini en Italia y de Franco en España. El final de la Segunda Guerra Mundial propició el reconocimiento y vigencia de los derechos individuales.

La posguerra transformó las libertades públicas en derechos humanos. La universalidad, la igualdad y su corolario de no discriminación, transformaron el concepto de libertad de expresión hasta entonces sólo republicano y patrimonio del ciudadano, en un concepto democrático perteneciente a toda persona.³⁶

34 - Calogero Pizzolo. Ob. cit., p.316.

35 - Ibídem, p.340.

36 - Mónica Pinto. Libertad de Expresión y Derecho a la Información como Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos X, Serie Estudios de Derechos Humanos X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 2000, p. 21.

En fecha 26 de junio de 1945 se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU), entrando en vigencia el 24 de octubre del mismo año, organismo que en su Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1948, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217), a los fines de proteger y garantizar tales derechos, los que de tal manera ya no podrían ser vulnerados impunemente por acciones u omisiones de los Estados, o por grupos de personas, o por individuos.

.....

..... *Capítulo IV*

Concepto de libertad de expresión

En opinión de la profesora Carmen Chinchilla Marín:

La libertad de expresión garantiza el derecho a expresar libremente las ideas, opiniones, pensamientos, así como a no expresarlos...el objeto de la libertad de expresión radica en las ideas y opiniones.³⁷

Esta libertad es esencial para una comunidad democrática, porque sólo mediante su vigencia y ejercicio en los diferentes medios y formas de comunicación, es posible buscar, lograr y divulgar opiniones e información, con el objeto de que los integrantes de la colectividad tengan oportunidad de fijarse su propio criterio en torno a determinado asunto, de no ser así, sería imposible la existencia de una pluralidad de ideas y en consecuencia, se impediría el irrestricto derecho de cada persona a pensar de acuerdo a su propia consideración y participar en los debates de los asuntos de carácter público.

Por esas razones, la libre expresión es fundamental para impulsar un diálogo responsable y transparente. Este derecho es considerado hoy como uno de los principios básicos de la democracia como sistema político, cuyo postulado central es el de “gobierno de las mayorías, pero sin exclusión o discriminación de las minorías”, para así lograr convivir en sociedad, a pesar de las diferencias existentes entre los miembros de la misma. Ello significa la disposición y voluntad de las personas de manifestar sincera y libremente sus propias opiniones, escuchando las demás, siendo tolerantes y con ánimo e interés de lograr soluciones armónicas a las divergencias.

Para hacer esto posible, es requisito *si ne quan non*, la vigencia real de la libertad de expresión, universalmente consagrada como derecho fundamental del hombre, sin censura previa y con responsabilidad ulterior:

No se trata, entonces, de un privilegio indebido o excesivo, más allá de lo que razonablemente se pudiera admitir, sino que, precisamente, tiende a preservar ese otro derecho esencial, básico y fundamental para el hombre como ser social, pero además, básico y fundamental, para “resguardar” y “ejercitar” la democracia como sistema de convivencia.³⁸

37 - Carmen Chinchilla Marín. Las libertades de expresión e información en la televisión. Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo de Perú, Lima. N° 4, 2002, p. 10.

38 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Iudicium et Vita*. Jurisprudencia Nacional de América Latina en Derechos Humanos. San José de Costa Rica, diciembre, 1997. N° 5, p.76.

Por otra parte, la capacidad y posibilidad cierta de manifestar la propia voluntad, constituye uno de los elementos principales de la personalidad en derecho. Aunque los hombres, a través de toda su historia, de una forma u otra han expresado sus ideas y recibido las opiniones de otros, no fue sino hasta que se establecieron políticas concretas al respecto, que lo convirtieron en depositario de ese poder político, por tal razón, el constitucionalismo consagró la libertad de expresión como una de las libertades públicas.

La plena vigencia de la libre expresión significa, en lo que respecta a su naturaleza de derecho de libertad, una ausencia absoluta de impedimentos ilegítimos al proceso de comunicación e intercambio de conocimientos entre los integrantes de la sociedad, paralelamente, en lo referido a su elemento institucional, constituye una garantía para la existencia de una opinión pública libre y en consecuencia, la presencia y permanencia en la colectividad de un pluralismo cultural, político e ideológico que realmente permita la vida en democracia.

Para proteger y hacer efectivamente vigente el derecho a la libertad de expresión, se requiere la voluntad política de los gobiernos para establecer normativas apropiadas, disponer de un órgano judicial autónomo, independiente y eficaz que brinde garantías de un ejercicio integral de la libertad de expresión. Igualmente, los medios de comunicación como mecanismos esenciales para el ejercicio de este derecho, deben cumplir a cabalidad su rol, observando los parámetros que los rigen y la ética con la que deben desarrollar sus actividades.³⁹

Para dar cumplimiento a la vigencia efectiva de la libertad de expresión, el marco de referencia indispensable, por ser el primer instrumento jurídico considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19, contempla lo siguiente:

39 - Al respecto, el profesor Daniel Hernández señala: "La literatura científica y especializada viene alertando sobre un nuevo peligro global a la libertad de expresión y de información que supera el peligro que puede representar el Estado, pues conocido es que mucho de estos grupos (se refiere a las empresas de comunicación), concentran un poder muchas veces superior a los Estados, especialmente a los del llamado Tercer Mundo. En una época donde la hegemonía del neoliberalismo ha impuesto la exacerbación de la racionalidad mercantil, las posturas éticas se debilitan cada vez más como consecuencia de que los monopolios mediáticos, tienen por objetivo primordial su rentabilidad". Más adelante cita a la UNESCO, e indica: "La propia UNESCO reconoce que los medios de comunicación que históricamente han sido una especie de contrapoder frente al poder político, tienden cada vez más a identificarse con los demás poderes, en particular con el económico. La búsqueda desenfundada de la publicidad los coloca, a menudo, en situación de dependencia frente a los anunciantes que se convierten en una especie de propietarios invisibles. Ello conduce a que la misión informativa desaparezca progresivamente de los órganos de la prensa escrita y audiovisual".

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.⁴⁰

..... *Capítulo V*

La libertad de expresión como derecho humano

5.1. Naturaleza

En lo referente a la naturaleza y ubicación de la libertad de expresión en el espacio jurídico universal de los derechos, esta libertad ha sido considerada como un derecho fundamental; es decir, como un derecho humano. Tal derecho no es concesión del Estado o de un gobierno en particular, es un derecho que se ha venido conquistando a través de importantes luchas sociales y políticas de la humanidad, cuya expresión más importante ha sido a partir de la Revolución Francesa en 1789, de allí se ha extendido por todo el mundo. Podemos afirmar que, luego de ser igualmente consagrada por la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, se encuentra establecida en la mayoría de las Constituciones de todos los Estados del mundo. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Opinión Consultiva referida a la Colegiación obligatoria de periodistas, ha establecido que:

- A) La libertad de expresión es piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.
- B) La libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública.
- C) La libertad de expresión es una condición *sine qua non* para que los partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales, y en general quienes deseen influir sobre la colectividad, se puedan desarrollar plenamente.
- D) La libertad de expresión es esencial para una sociedad plenamente libre.
- E) La expresión y difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que restringir las posibilidades de divulgación es limitar el derecho a expresarse libremente.⁴¹

5.2. Características de la Libertad de Expresión que determinan su condición de derecho humano

Por ser la libertad de expresión un derecho humano civil y político de carácter fundamental, presenta un determinado grupo de características propias de tal categoría, entre éstas encontramos las siguientes:

- A) **Innato, inherente.** Toda persona nace con el derecho de expresar libremente sus opiniones e ideas, facultad derivada de su condición humana.

41 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-585 de noviembre de 1985.

B) Intransferible e inalienable. Ni la persona titular del derecho a la libertad de expresión, puede renunciar o negociarlo, ni el Estado puede disponer o menoscabar su esencia y ejercicio.

C) Obligatorio. Todas las personas y los Estados tienen el deber y la obligación de respetar y proteger el derecho a la libertad de expresión, aún cuando no haya legislación establecida al respecto.

D) Inviolable. Nada ni nadie puede atentar contra el derecho a la libertad de expresión. Las leyes y las políticas públicas que se establezcan no pueden contrariar los principios y postulados de ese derecho.

E) Trasciende fronteras. Está referido a toda la comunidad internacional, la cual en consecuencia debe intervenir en caso de que determinado Estado viole el derecho a la libertad de expresión dentro de su territorio, sin que por ello se afecte la soberanía nacional de ese país.

F) Universal. Todas las personas, sin excepción alguna, independientemente de su raza, sexo, religión, nacionalidad, cultura, ideología, condición social o lugar donde viva, tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones e ideas.

G) Indivisible, interdependiente y no jerarquizable. La libertad de expresión, como derecho humano que es, está estrechamente vinculado a todos los otros derechos y libertades fundamentales, de los cuales no puede ser separado ni calificado de menor importancia respecto a algún otro derecho.

5.3. *Teorías sobre la Libertad de Expresión*

Existen tres teorías: la libertad de expresión como instrumento útil para descubrir la verdad. La libertad de expresión como valor en sí misma y la libertad de expresión como derecho político para la participación ciudadana en el sistema democrático. Éstas intentan conformar una síntesis válida de todas las demás teorías que tratan de resolver esta cuestión, al presentar un análisis de cada una de dichas hipótesis, se expone:

1º. La búsqueda de la verdad. Conforme al enunciado del poeta inglés John Milton en 1644 (en su obra: “Aeropagética”)⁴², se dice que la verdad en un encuentro franco, podía vencer al error; y solamente de esta manera se probaría la virtud.

42 - Milton, John. Aeropagítica. Discurso por la libertad de prensa sin licencia al Parlamento de Inglaterra, de 1644. “Cuida el saber escrito ya que destruir un libro es casi como matar a un hombre: quien mata a un hombre, mata a un ser de razón, pero quien destruye un libro, mata a la razón humana”.

Este argumento fue retomado por John Stuart Mill en el siglo XIX, quien al defender la libertad de expresión, expuso que el silenciar una opinión significa un robo a la raza humana, toda vez que si la idea es correcta la humanidad se privaría de la posibilidad de sustituir un error por esa verdad, y contrariamente, si la idea es errada se perdería el beneficio de percibir con mayor claridad el asunto en razón de la contradicción entre la verdad y el error.

2º. El desarrollo personal. Corriente que considera la libertad de expresión como un vehículo para el desarrollo y plena realización personal del individuo, enuncia que todo sujeto tiene el derecho a expresarse libremente, aunque sus opiniones vayan contra intereses de la sociedad. Según Ronald Dworkin, citado por el profesor Faúndez respecto a la obra *Los Derechos en Serio* (Taking Rights Seriously, Edición de Harvard University), tal derecho está íntegramente relacionado con los conceptos fundamentales de dignidad humana y el derecho de toda persona a recibir igual respeto y consideración, sin tener que cumplir necesariamente una determinada finalidad.

3º. Una herramienta del proceso político. Tesis referida a la participación ciudadana en cuanto al proceso político. Expone que el debate público es un deber y también un derecho, que el objetivo de la libertad de expresión es permitir al ciudadano conocer suficientemente las cuestiones de interés colectivo, a los fines de lograr una participación eficaz para el adecuado funcionamiento del sistema democrático.

5.4. Aspectos de contenido

La libertad de expresión, conforme a los instrumentos jurídicos internacionales que la consagran y las decisiones de los organismos competentes que la protegen, presenta como parte de su contenido fundamental los siguientes aspectos. Además de proteger el mensaje, la opinión, la información y la comunicación que se quiera expresar, contempla también, la posibilidad de que tales ideas realmente lleguen a sus destinatarios, de que lo expresado sea percibido por los demás.

En efecto, no sólo se trata de pensar individualmente o expresar privadamente con libertad, pues se trata de un derecho con una dimensión social, y por ello implica, necesariamente el poder difundir y compartir con otros. Así, la libertad de expresión debe comprender el libre acceso y utilización de los “vehículos” o “medios” a través de los que el mensaje quiera o pueda ser difundido. De este modo, la libertad de expresión no

se agota en el reconocimiento teórico del derecho de pensar, hablar o escribir en privado, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir información y hacerla llegar al mayor número de destinatarios.⁴³

De igual manera, Mónica Pinto sostiene:

Este derecho, cuyo ejercicio no debe ser entendiendo como una dádiva, encuentra dificultades para cristalizarse como práctica cotidiana en razón de la reticencia de ciertos empresariados de la prensa.⁴⁴

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

La libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, de manera que en la práctica sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, razón por la cual las condiciones de funcionamiento de los medios deben estar en correspondencia con los lineamientos y requerimientos del derecho a la libertad de expresión.⁴⁵

En razón de lo expuesto, puede plantearse el contenido de la libertad de expresión de la siguiente manera:

- A)** Libre circulación y divulgación de ideas, de opiniones e informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras.
- B)** Difusión de ideas, opiniones e información por cualquier medio de comunicación posible, oralmente, por escrito, por impreso, artísticamente, o mediante el procedimiento o instrumento elegido o al alcance.
- C)** Poder para manifestar las ideas, opiniones o informaciones sin censura previa, así como sin obstáculos o represalias por causa de tales expresiones.

43 - Carolina Puppio. Libertad de Expresión vs Ley de Contenidos. Reflexiones de cara a la aprobación de una Ley de Contenidos en Venezuela. Revista de Derecho Constitucional N° 6. Enero-Diciembre 2002, Editorial Sherwood, Caracas, 2003, p.167.

44 - Mónica Pinto, ob. cit., p.24.

45 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Organización de los Estados Americanos, p.34.

D) Buscar y recibir informaciones, ideas y opiniones, sin más restricciones que las legalmente establecidas por necesidad de asegurar el respeto de los derechos y de la reputación de terceros, así como para proteger la seguridad nacional, la salud, la moral y el orden público.

E) Supeditación del funcionamiento de los medios de comunicación, públicos y privados, a cumplir su deber de posibilitar pluralmente y sin discriminación alguna el acceso de todas las personas a dichos medios, a los fines de que efectivamente pueda ejercerse el derecho a la libertad de expresión.

F) Responsabilidades de los emisores del mensaje, comunicación o información, conforme a lo establecido legalmente para salvaguardar y proteger los derechos y el honor de los demás.

En resumen:

La libertad de expresión comprende el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo. En este sentido, ésta tiene una doble dimensión: comprende el derecho de cada persona de no ser menoscabada o impedida de manifestar su propio pensamiento, y al mismo tiempo comprende un derecho colectivo, a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁴⁶

Así mismo:

Aunque parezca obvio, es importante tener presente que el derecho a la libertad de expresión comprende —de manera muy significativa— el derecho de disentir. Incluye también el derecho de estar de acuerdo, por supuesto, pero el derecho a disentir pertenece a la esencia misma de la libertad de expresión.⁴⁷

5.5 La libre expresión como libertad pública

La libertad de expresión es una libertad pública, toda vez que es un derecho fundamental reconocido y organizado por el Estado, respecto del cual éste tiene

⁴⁶ - La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos X. Serie Estudios de Derechos Humanos X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 2000, p.70.

⁴⁷ - Juan Lozano Ramírez. Límites y Controles a la Libertad de expresión. Estudios Básicos de Derechos Humanos X. Serie Estudios de Derechos Humanos X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 2000, p.253.

la obligación de garantizar proteger y velar por el eficaz ejercicio y plena vigencia de dicha libertad, la cual forma parte del conjunto de postulados y principios jurídicos universalmente aceptados por la comunidad internacional y han sido reconocidos y garantizados jurídicamente, tanto en el ámbito interno por las Constituciones de los Estados, como a nivel externo, por los diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos por la comunidad mundial o regional.

Al derecho fundamental de libre expresión le corresponde su ejercicio a través de la libertad de manifestación, de dar y de recibir información, de difundir opiniones e ideas propias, entre otras. Se busca la protección del ciudadano en el ejercicio de tales libertades públicas ante el poder del Estado⁴⁸, la garantía de su ejercicio pacífico. Son libertades en razón de ser un fruto de la actividad humana, son públicas porque es al Estado a quien corresponde protegerlas. Estas libertades públicas:

(...) coinciden con los derechos fundamentales cuando su ejercicio corresponde a la libre determinación de la voluntad humana considerada individualmente, en este sentido, coinciden con las libertades del Estado liberal de Derecho. En cambio, el concepto de derecho fundamental es más amplio, ya que se extiende a los derechos sociales imprescindibles para el desenvolvimiento digno del hombre su relación social (Estado Social de Derecho). Los derechos fundamentales se componen, por tanto de las libertades públicas —que tienen como fundamento los valores de la libertad y la dignidad humanas—, y de los derechos sociales, que se fundamentan en los valores de igualdad y solidaridad a través de los cuales las personas participan y se integran en la vida política, económica, social y cultural. (...) ⁴⁹

5.6 *En Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*

Ha sido progresiva la evolución del tema de la libertad de expresión, hasta llegar a formar parte del elenco de los derechos humanos en los instrumentos jurídicos internacionales. María Teresa Herrán y Javier Darío Restrepo señalan en *Ética para Periodistas*, que Suecia en 1766 fue el primer país en plasmar con una ley la necesidad de la libertad de prensa en el campo jurídico. El 12 de junio de

⁴⁸ - En la actualidad además del Estado, la ciudadanía exige también ese derecho a los medios de comunicación social, que en gran medida son responsables de restringir ese derecho, interponiendo el interés privado al interés colectivo y colocando por sobre ese derecho, los intereses comerciales y políticos del empresariado comunicacional. (Nota del autor).

⁴⁹ - Lluís de Carreras Serra, ob. cit., pp.32-33.

1776, el estado de Virginia también acoge en su Constitución el principio de la libertad de prensa según el cual: *la libertad de prensa es uno de los grandes bastiones de la libertad, y nunca puede ser restringida sino por gobiernos despóticos*. El mismo principio, con referencia también muy concreta a la libertad de expresión y de prensa, se plasma en la Primera Enmienda de 1791.⁵⁰

Posteriormente se proyecta con gran fuerza por la Revolución Francesa, que la concibe como un derecho del ciudadano frente al Estado, hasta llegar al primer instrumento internacional de los Derechos Humanos en 1948, que la catapulta a todo el mundo. Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra la libertad de expresión entre sus principios, los cuales constituyen el núcleo de inspiración que obligatoriamente debe orientar a los demás mecanismos internacionales adoptados para la protección de las libertades individuales y de los derechos humanos, al expresar en su artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlos, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.⁵¹

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, con cierta anticipación a la Declaración Universal, consideró la libertad de expresión entre los derechos esenciales de los pueblos americanos, al señalar en su artículo IV:

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.⁵²

Dentro de este marco, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con su Protocolo Adicional Facultativo, instrumentos que hacen posible la creación del Comité de Derechos Humanos (operativo a partir de 1977) y que constituyen parte fundamental de la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos, con lo cual cada Estado que lo ratifica lo convierte en derecho positivo interno y norma de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de ese país, establece de manera amplia en su artículo 19:

50 - Herrán, María Teresa y Restrepo, Darío Javier. *Ética para Periodistas*. Pp. 100-101.

51 - Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en París, el 10 de diciembre de 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas. Art. 19.

52 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 02 de mayo de 1948, en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá. Art. IV.

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- A)** Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás.
- B)** La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.⁵³

El sistema interamericano de protección de los derechos ha consagrado la libertad de expresión en sus dos instrumentos constitucionales, la Declaración y la Convención, y ha desarrollado una jurisprudencia propia a través de sus dos órganos principales, la Comisión y la Corte.⁵⁴

En tal sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece de manera amplia, en su artículo 13:

- 1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2.** El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - A)** El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
 - B)** La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3.** No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos,

⁵³ - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976. Art. 19.

⁵⁴ - Hernando Valencia Villa. *Reseña de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre Libertad de Expresión*. Estudios Básicos de Derechos Humanos X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 2000, p.306.

de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.⁵⁵

5.7 *Libertad de expresión y democracia*

Hace ya más de dos milenios y medio los atenienses lograron el derecho a debatir públicamente los asuntos de la ciudad y a manifestar sus pensamientos, esto significó una de las principales características y componentes de su sistema político. En tal sentido, la libertad de expresión representa un carácter esencial y un factor de importancia invaluable dentro del contexto político-jurídico de una sociedad democrática. Sin embargo, autores como Daniel Hernández, señalan que:

Crece constantemente el cuestionamiento sobre si la libertad de expresión es una garantía para el debate en el seno de la sociedad democrática o si simplemente es una cobertura de acción de grandes monopolios mediáticos que han corporativizado e impuesto sus intereses a toda la sociedad.⁵⁶

Al respecto señala Santiago Sánchez González, que la libre expresión:

(...) es la piedra de toque de un régimen político. Su existencia o ausencia, sus límites legales, su uso en forma de libertad de información, su abuso, su entendimiento, su regulación, su alcance, su interpretación por los ciudadanos, por los medios de comunicación, por la clase política y por el gobierno, sus pretendidas bases teóricas, revelan cada uno de ellos y todos globalmente considerados, la naturaleza más o menos liberal y más

55 - Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Art.13.

56 - Hernández, Daniel. Libertad de Expresión. Pág. 32.

mismo tiempo el derecho de todos a la palabra libre, tanto propia como ajena. Esta garantía forma parte de lo más entrañable de la tradición democrática de Occidente.⁶¹

5.8 *Libertad de expresión y medios de comunicación*

El efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión depende en gran medida del funcionamiento y rol que desempeñen los medios de comunicación en la sociedad, especialmente en cuanto respecta al ciudadano común y a su posibilidad de comunicar sus ideas y opiniones a los demás integrantes de la comunidad. El común de las personas difícilmente cuenta con la oportunidad real de exponer su pensamiento, divulgar sus expectativas, sus necesidades y especialmente sus propuestas:

Cada vez más se escuchan con más fuerza los cuestionamientos al régimen dictatorial que han impuesto los medios de comunicación social, conocido también como mediocracia, que ha transformado el ejercicio tradicional de la política. La política ha pasado a ser un simple ejercicio de *marketing* basado en el manejo publicitario y de imagen, con sutiles técnicas de manipulación complementada por la guerra entre sondeos pagados y al servicio de grandes maquinarias electorales.⁶²

En este orden de ideas, Emilio Álvarez Icaza, plantea que: *la sociedad debe ir en busca del acceso a los medios y crear los medios propios.*

Lo cierto es que los medios de comunicación están en el ojo del huracán, inmersos en una gran polémica que apunta a cuál debe ser su verdadero papel en nuestras sociedades. Su rol de acuerdo a los derechos que están en juego, el derecho a la información, la libertad de expresión, el derecho a estar informados, los coloca como mediadores entre la ciudadanía y un bien público, como es la información. Sin embargo, parecen estar más orientados a ser actores políticos y estar al servicio no de la población, sino de poderosos intereses empresariales vinculados a corporaciones transnacionales, convirtiéndose en vehículos para la disección de valores que justifican de alguna manera las estructuras de poder globalizantes a nivel mundial.

61 - Hernando Valencia Villa. Ob, cit., p.305.

62 - Hernández, Daniel. Ob, cit., p.32.

..... *Capítulo VI*
**Derecho a comunicar,
derecho a informar y ser informado**

En el marco de este trabajo hemos señalado el rol central que juega la comunicación en la política, la economía y la cultura de las sociedades en todo el orbe. En la medida que su papel se hace fundamental, la comunicación como necesidad del ser humano, ha sido abrazada también por el amplio espectro de los Derechos Humanos. Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, luego de concluir la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional reconoció la dignidad inherente de todos los miembros de la gran familia humana, proveyendo a todo el mundo sin distinción de credos, razas, sexo, religión y nacionalidades con derechos iguales e inalienables. Los derechos de la comunicación están inmersos en esta orientación y se considera que sin ellos los ciudadanos no pueden desarrollarse integralmente. El Centro de los Derechos de la Comunicación se encuentra sustentado en el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, el cual proclama:

Toda persona tiene derecho de la libertad de expresión y opinión; este derecho incluye la libertad de expresión y opinión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir informaciones e ideas a través de cualquier medio y sin limitación de fronteras.⁶³

Esos derechos se encuentran igualmente reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), La Convención Sobre los Derechos del Niño (Artículo 13), y en los principales instrumentos de derechos humanos regionales de América, África y Europa. Por la jerarquía del tema comunicacional en el campo de los derechos humanos, el Foro Mundial de la Comunicación reunido en Ginebra el 11 de diciembre de 2003, ha señalado que los derechos de la comunicación se basan en principios claves como la Libertad, la Inclusión, la Diversidad y la Participación.

Con relación a la inclusión, podemos apreciar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos contemplan provisiones orientadas a garantizar la inclusión, tales como el acceso universal a la información y el conocimiento, el acceso universal a la educación, la protección de la vida cultural de las comunidades y el intercambio equitativo de la ciencia y la tecnología. En materia de diversidad, se aprecia en todo el mundo las variadas formas de lo multicultural, de información, de comunicación y lingüística, que deben ser preservadas porque

63 - Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Art. 19

sobre ellas existen amenazas de desaparición. Debe proponerse el acceso a los medios para garantizar que todos los sectores y grupos en la sociedad sean escuchados. Los derechos humanos enfatizan la importancia de la participación de los pueblos en los procesos políticos que, a juicio del Foro Comunicacional, desde la perspectiva de los derechos de la comunicación implican el derecho a que se tomen en cuenta los puntos de vista de cada persona. En este contexto es particularmente importante la participación equitativa de las mujeres, grupos minoritarios y marginales.

Debido al rol tan importante de los medios de comunicación en la política moderna, éstos deben apoyar y no obstaculizar la participación de los pueblos en los procesos políticos a través del desarrollo de la gobernabilidad participativa en todos los niveles.

La información es un tema de primera mano por su importancia en los procesos del desarrollo social. De hecho se plantea la necesidad de una estrecha vinculación entre las políticas de información con las políticas en general que se desarrollen en cualquier país, especialmente en las políticas públicas en materia de educación y cultura. En efecto, para que las políticas culturales en sus diferentes manifestaciones puedan fluir con espontaneidad y ser efectivas, es decir, que abarquen la totalidad de los potenciales receptores, es indispensable utilizar todos los medios posibles, pues se busca reducir las distancias entre quienes tienen acceso a la información y los que no lo tienen.

Vista desde esta perspectiva apreciamos la información como una necesidad del ser humano que requiere saber lo expresado por los demás. Hemos observado cómo en el marco de los derechos humanos, el hombre requiere de una formación integral, de allí, la libertad de expresarnos, de informar, de estar informados, además de indispensable, requiere que sea garantizada por el Estado y defendida por la sociedad. Este derecho a ser informado debe ser visto en forma integral. Implica el acercamiento y la adquisición de conocimientos; podemos preguntarnos desde cuándo se concibió como un derecho.

Establecido como derecho humano, lo encontramos por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), donde comparte jerarquía con otros derechos del campo de la comunicación, como la libertad de expresión. Decimos por primera vez, ya que a diferencia de otros como la libertad de opinión, de expresión y la libre comunicación de los pensamientos, el derecho a la información no aparece contemplado en la Declaración de Derechos

del Hombre y el Ciudadano, adoptado por la Asamblea Constituyente del 27 de agosto de 1789 –producto de la Revolución Francesa–, que influyó posteriormente en toda la legislación mundial,⁶⁴ puesto que no había conocimiento sobre el significado de la información. Sí contemplaba esa Declaración la libertad de expresión (Art. 10) y la libertad de pensamiento y opinión (Art. 11). En efecto, tal como se ha señalado en reiteradas oportunidades a lo largo del trabajo, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a todo individuo para:

Investigar, recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

A partir de allí, teniéndose como marco la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha venido extendiendo a otros instrumentos jurídicos internacionales y regionales, abarcando las constituciones nacionales de los diferentes Estados del mundo. Un ejemplo de su importancia es el documento que la UNESCO publicó en mayo de 1996 titulado: *La UNESCO y la Sociedad de Información para Todos*, donde se contempla un proyecto educativo, científico y cultural vinculado con las nuevas tecnologías de información y de la comunicación. En sus propios mandatos, la Asamblea de esa organización que, como todos sabemos forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, se ha propuesto promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen. También hace suya la obligación de impulsar la cooperación internacional en el terreno de las comunicaciones, la información y la informática, con el propósito de reducir la desigualdad imperante entre los países desarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo. “La sociedad de la información es para todos”, es a la vez global y local, formada por individuos y grupos sociales que forman parte del todo informativo y que aportan su información local, su punto de vista, su idiosincrasia a ese todo informativo que nos rodea. Es en estas condiciones, según opina la investigadora Estela Morales de la Universidad Autónoma de México, que:

(...) la sociedad de la información podrá alcanzar su objetivo último: la autonomía de todos y cada uno de los ciudadanos mediante el acceso al saber, así como la aptitud de utilizarlo. (...) ⁶⁵

⁶⁴ - Joseph Folliet, sostiene en su libro *La Información hoy y el Derecho a la Información*: “puesto que la idea misma de este derecho era entonces prácticamente inconcebible”. P.236.

⁶⁵ - *El Derecho a la Información y las Políticas de Información en América Latina*. Estela Morales. National University Autonomous of México.

Es tal la jerarquía alcanzada por la información como derecho del ciudadano, que la iglesia católica en decretos específicos como el Inter Mirifica, dedicado a los medios de comunicación, destaca la importancia de aquellos inventos que sobresalen y que por su naturaleza pueden llegar no sólo a los individuos, sino también a multitudes y a toda la sociedad humana. Se refiere a la prensa, el cine, la radio, la televisión y otros similares que pueden ser llamados medios de comunicación. Al referirse concretamente a la información señala:

Es evidente que a causa del progreso de la sociedad humana actual y de los vínculos más estrechos entre sus miembros, resulta muy útil, y la mayor parte de las veces necesaria; la comunicación pública y oportuna de los acontecimientos y los asuntos ofrece a los individuos un conocimiento más pleno y continuo de éstos, contribuyendo así eficazmente al bien común y promoviendo más fácilmente el desarrollo progresivo de toda la sociedad civil. Por consiguiente, existe en la sociedad humana el derecho a la información sobre cuanto afecta a los hombres individual o socialmente considerados y según las circunstancias de cada cual.

Y agrega más adelante:

Sin embargo, el recto ejercicio de este derecho exige que, en cuanto a su contenido, la comunicación sea siempre verdadera e íntegra, salvadas la justicia y la caridad; además, en cuanto al modo, ha de ser honesta y conveniente, es decir, debe respetar escrupulosamente las leyes morales, los derechos legítimos y la dignidad del hombre, tanto en la búsqueda de la noticia como en su divulgación, ya que no todo conocimiento aprovecha, pero la caridad es constructiva.

.....

..... *Capítulo VII*
En torno a la política nacional de comunicación

Para dar respuesta a esta interrogante debemos hacer referencia a la situación vivida en nuestro país en los últimos años. En ese sentido es necesario señalar que, con motivo del proceso político iniciado a partir del intento de golpe de Estado (4 de febrero de 1991), y el desarrollo posterior de los acontecimientos que llevaron al poder por la vía electoral al Presidente Hugo Chávez Frías en 1998, como corolario de estos hechos destacan dos aspectos para efectos de este trabajo:

A) Sustitución como mayoría en el parlamento de los partidos políticos tradicionales que gobernaron durante 40 años aproximadamente.

B) Realización de un proceso constituyente donde se elaboró una nueva Constitución de la República, aprobada mediante Referéndum el 15 de diciembre de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial N° 36860 del 30 de diciembre de 1999.

Estos hechos influyen en el marco jurídico general. Ha cambiado la orientación en muchas materias, concretamente en el ámbito de la comunicación, introduciéndose en la Carta Magna un conjunto de derechos relacionados con la materia que ameritan ser identificados y comentados.

Este nuevo articulado constitucional, necesariamente traerá como consecuencia la revisión de otros instrumentos legales que han servido hasta ahora como base de los derechos comunicacionales en Venezuela, (leyes, decretos y reglamentos), los cuales no se encuentran compilados cronológicamente, sino a través de estudios parciales.

Podemos afirmar que a partir de 1999, con la aprobación de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, se establece en nuestro país un nuevo marco jurídico-constitucional de los Derechos Comunicacionales que debe orientar la política del Estado en la materia, que le da jerarquía constitucional a algunos derechos que antes no existían, crea responsabilidades sobre entes públicos y privados, establece corresponsabilidad en el ejercicio de estos derechos y le confiere derechos de participación también a la ciudadanía.

7.1. Antecedentes nacionales y justificación

El tema comunicacional no es ajeno a las constituciones venezolanas. Si hacemos una retrospectiva de las 28 constituciones que ha tenido nuestro país, encontraremos que es un tema familiar. En efecto, desde la Constitución de la República de Venezuela del 21 de diciembre de 1811, primera de la Independencia y de América Latina, tenida como la primera Constitución de la vida republicana, apreciamos que en el artículo 181 se contempla el Derecho a la Libertad de Expresión que para

la época debía ser ejercido por intermedio de la imprenta. Con anterioridad, en la Declaración de los Derechos del Pueblo del primero de julio de 1811, ya se contemplaba este derecho en el artículo 4, estableciéndose también, responsabilidades por su ejercicio. Así mismo, vamos a encontrar establecido el Derecho a la Libertad de Expresión; ejemplificaremos con algunas constituciones emblemáticas.

La del 22 de abril de 1864 (Artículo 14 Ord. 6). La del 18 de junio de 1819 (Constitución de Angostura. Art. 4). La del 30 de Agosto de 1821 (Constitución de Cúcuta. Art. 156). La del 22 de septiembre de 1830 (Art. 194). La del 18 de Abril de 1857 (Art. 101). La de el 22 de abril de 1864 (Art. 14). La de el 27 de mayo de 1874 (Art.14). La de 1924 (Art.17). La de 1928 (Art. 32). La de 1945 (Art. 32. Ord. 6). La de 1947 (Revolución de Octubre. Art. 32 Ord. 6). La de 1961 (Art.66), una de las más larga en cuanto a su duración, entre otras, hasta la del 1999 (Art. 57), podemos afirmar que el Derecho a la Libertad de Expresión es una constante, es decir, que hay continuidad constitucional con relación a esta materia, salvo los períodos, en que el país ha sido gobernado por dictaduras militares.

Apreciamos igualmente que, además de consagrar el Derecho a la Libertad de Expresión, en algunas se establecen restricciones y prohibiciones. Las restricciones que encontramos son relativas a la protección de la vida, al orden público, la moral, la propiedad, las buenas costumbres, la estima del ciudadano, la reputación y el decoro; así como el respeto al dogma, particularmente el dogma cristiano.

Entre las prohibiciones podemos mencionar: la propaganda anarquista y comunista, el anonimato y la propaganda de guerra, la discriminación de todo orden, y el fomento al odio religioso, entre otras. Desde la Constitución de 1961, una de las de más larga duración y surgida después del advenimiento de la democracia representativa el 23 de enero de 1958, puede hablarse en Venezuela de una toma de conciencia en torno a la trascendencia de la Libertad de Expresión para el desarrollo democrático. Esto no significa que no hubo problemas en el ejercicio de la libertad de expresión, pero obviamente hay un progreso en esa materia signado por la aprobación del Código de Ética de la Asociación Venezolana de Periodistas en Maracaibo en 1959.

La lucha por la colegiación ejercida desde la AVP y lograda con la aprobación de la Ley del Ejercicio del Periodismo en 1972, y contemplada igualmente, tanto en la Constitución de la República de Venezuela de 1961 como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. La organización del CNP y la aprobación del Código de Ética; las luchas desarrolladas gremialmente y sus enfrentamientos sistemáticos con los gobiernos de turno en defensa de la

libertad de expresión, lo que incluyó la lucha contra el intento de reglamentar el artículo 66 de la Constitución Nacional, Ley Mordaza, auspiciada por Carlos Andrés Pérez, entonces Presidente de la Comisión de Política Interior; la conformación de la agencia Venpress como un logro para que el Estado tuviera una agencia oficial de información noticiosa; el desarrollo comunicacional académico en las diferentes universidades del país; la estimulación de las Políticas Nacionales de Comunicación y el desarrollo del sector de la comunicación en los Planes de la Nación.

En 1976 se crea el Ministerio de Turismo e Información y, según informe ministerial del momento, con esa iniciativa se buscó dar la debida jerarquía a la tarea informativa que todo gobierno debe cumplir. La profesora Olga Dragnic, publicó en el Anuario del ININCO (1999), un ensayo titulado: 25 años de periodismo venezolano: del entusiasmo a la expectativa, donde señala que en 1976 en los planes de la nación, concretamente en el V Plan, por primera vez figura el sector comunicacional. En efecto, en el V Plan de la Nación (1976-80), durante su primer gobierno, la administración del presidente Carlos Andrés Pérez vinculó la comunicación al desarrollo, reconociendo la necesidad del control estatal, planteó la creación del Sistema Nacional de Comunicación Social, la participación colectiva, la integración regional y la evolución de la tecnología a incorporar. Finalmente se pronunció a favor del Nuevo Orden Económico Internacional. El VI Plan, (81-84), durante la administración del presidente Luis Herrera Campins, define las políticas de comunicación en razón del desarrollo, el acceso y la participación, la consolidación del Sistema de medios del Estado y el apoyo al Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación; se vuelve a insistir sobre la conformación de un organismo coordinador de las políticas de la comunicación del Estado venezolano.

Para esa fecha, señala Olga Dragnic, la agencia oficial de noticias OCI- Ven se transforma en Ven-Pres, con amplios proyectos de expansión. Igualmente, expresa que en el marco del Proyecto Ratelve, en 1975, se planteó la creación del Consejo Nacional de la Comunicación, pero esto no llegó a concretarse nunca. Establecido el derecho a la libertad de expresión en la mayoría de las Constituciones de Venezuela, como hemos visto, es oportuno señalar que para saber hasta qué punto el precepto constitucional se respetaba, debemos acudir al análisis del momento histórico concreto; analizando las diversas fuentes posibles, periódicos de la época, articulistas, cronistas, la opinión de las corrientes políticas y la conducta de los gobiernos, entre otros aspectos.

Al ser aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se incluyen dos nuevos artículos

el 57 y 58, ampliándose el Derecho a la Libertad de Expresión conforme a los Tratados Internacionales, e incluyéndose los Derechos Comunicacionales que desde su propuesta en la Asamblea Nacional en 1999 han generado una interesante polémica, no sólo en el ámbito de los comunicadores sociales, sino en otros sectores de la vida nacional. Además se establecen un conjunto de artículos referidos a diversos aspectos de la comunicación social.

El artículo 28, derecho a la información y Secreto Profesional. Art. 48, inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Art. 49, derecho al silencio. Art. 57, libertad de expresión. Art. 58, derechos comunicacionales y réplica. Art. 59, Libertad de Religión y Culto. Art. 60, derecho a la vida privada y limitaciones de la informática. Art. 61, libertad de conciencia- objeción de conciencia. Art. 98, derechos de autor y libertad de creación. Art. 101, información cultural- obligación de los medios. Art. 105, colegiación. Art. 108, obligación de los medios. Art. 11, promoción del deporte y la comunicación. Art. 121, difusión de los valores y la cultura indígena. Art. 117, información engañosa. Art. 128, ecología e información ciudadana. Art.143, la información y los funcionarios públicos. Art. 156, competencia del Poder Público Nacional. Art. 337, estados de excepción, garantías y derecho a la información.

El derecho a la libertad de expresión, así como la comunicación en general, son en la actualidad temas fundamentales, tal como se ha explicado a lo largo de esta investigación. Son muchos los valores que están en torno a la materia y los organismos internacionales los aprecian como tópicos estrechamente vinculados con el fortalecimiento y desarrollo del sistema democrático, al punto que el grado de desarrollo de la democracia en un país determinado, se mide por la amplitud de la libertad de expresión que en ellos se desenvuelve. De allí la importancia de identificar y comentar estos artículos para contribuir de alguna manera con el desarrollo del debate y la docencia en la materia.

7.2. Principios fundamentales

Antes de comentar los artículos específicos, debemos tomar como referencia algunos principios contemplados en la nueva Carta Magna que orientan las relaciones políticas, sociales, económicas y comunicacionales entre otras. Al respecto, el Título I de Los Principios Fundamentales caracteriza la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la demo-

cracia, la participación, el protagonismo, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Así mismo, se caracteriza a nuestro país como independiente, libre, fundamentado entre otros valores como la libertad, igualdad y paz internacional.

Se define a Venezuela como un país respetuoso de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Desde esta óptica se aprecia ya la importancia de la comunicación, pues es imposible concebir un Estado con pluralismo político, respetuoso de las libertades, defensor de los derechos humanos, sin que tenga un marco de valores éticos coherentes y donde la información y la comunicación jueguen un importante papel. Un indicador para medir hoy el carácter democrático de una nación, es precisamente el respeto a la libertad de expresión y al libre juego de las ideas que en ella se desenvuelvan, ya que ésta se amplía en la medida que ampare las opiniones de todos los grupos, sea o no minoritaria, y en general todas aquellas que no sean precisamente las predominantes en una determinada sociedad. Es esa tolerancia y el respeto mutuo lo que le impone un sello a la vigencia de la democracia.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos al destacar la importancia del tema, afirma: *la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática*, agrega que es indispensable para la formación de la opinión pública y para todas aquellas instituciones e individualidades que desean influir en la colectividad y puedan desarrollarse plenamente. Bajo esa orientación es indispensable la participación ciudadana y la corresponsabilidad. Si la meta es la profundización del sistema democrático, éste es inconcebible sin la participación activa de los ciudadanos. De allí que estos principios orientan la materia comunicacional.

Con relación al principio de participación hoy contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que puede ser tomado como base para aplicarlo al campo comunicacional, podemos decir que con anterioridad, desde la XX Conferencia de la UNESCO, celebrada en París en 1978 donde se planteó la necesidad de estudiar los principales problemas de la comunicación y cuya iniciativa dio lugar dos años más tarde al denominado Informe MacBride, en la Conferencia General de la UNESCO en Belgrado, se plasmaron conceptos como los de acceso y participación.

Para abordar, identificar y comentar en forma concreta los artículos constitucionales referidos a la comunicación, hemos considerado conveniente partir del concepto de la comunicación, amplio y complejo, pues de acuerdo a la variedad

de autores que han intentado conceptualizarlo, siempre se le agregan nuevos elementos desde cada óptica en particular. En ese sentido, conscientes de la diversidad de definiciones en torno a la comunicación que ubican la comunicación como un proceso, un fenómeno específicamente humano, tales como las de Antonio Pascuali y Davi K. Berlo, entre otros, para efecto de esta investigación, hemos tomado el concepto citado por la profesora Gloria Cuenca en su libro *La enseñanza de la Comunicación y el Periodismo en Venezuela*, del autor francés Roger Malicot, por su gran amplitud. Este autor entiende la comunicación social como un todo y la conceptualiza de la siguiente manera:

La comunicación es la circulación del pensamiento en tres dimensiones: un nivel unidimensional (con uno mismo), un nivel bidimensional (con los otros) y un nivel tridimensional (yo, con los otros, a través de los medios en un contexto).⁶⁶

66 - Cuenca, Gloria. *La Enseñanza de la Comunicación y el Periodismo en Venezuela*. Ediciones del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas 1988.

.....

..... *Capítulo VIII*
**Artículos Constitucionales
referidos a la comunicación**

El análisis retrospectivo de nuestras constituciones permite observar que el tema comunicacional no es ajeno en nuestro medio, es así como el derecho a la libertad de expresión en Venezuela ha mantenido una continuidad Constitucional. La podemos encontrar establecida en la primera Constitución republicana del 21 de diciembre de 1811 (Art. 181), el cual transcribimos a continuación por su importancia histórica.

Será libre el derecho a manifestar los pensamientos por medio de la imprenta; pero cualquiera que lo ejerza, se hará responsable a las leyes, si ataca, y perturba con sus opiniones la tranquilidad, el dogma, la moral cristiana, la propiedad, el honor, y estimación de algún ciudadano.

En la Constitución Nacional aprobada en 1999, se establece igualmente este derecho a la libertad de expresión, el artículo 57 pauta:

Artículo 57 (CNRBV). Libertad de Expresión

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

En este artículo se contempla, de forma expresa y general, el derecho a la Libertad de Expresión, considerado en la actualidad como piedra angular de todas las libertades. Para llevar a efecto esta libertad (pensamientos, ideas u opiniones), el ciudadano puede hacerlo por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión haciendo uso de cualquier medio de comunicación y difusión. Prohibiendo la censura previa.

Esta redacción es más amplia que la contemplada en el Art. 66 de la Constitución de 1961, y se acerca más a la concepción establecida sobre libertad de expresión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.19), y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13); normas que han sido incorporados al derecho interno estatal. Agrega el nuevo ar-

ticulado que puede ejercerse: *mediante cualquier forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión.*

Rompe con la limitante de la constitución sustituida (1961. Art. 66), donde se garantizaba solamente la expresión verbal de viva voz o por escrito, excluyendo otras formas de expresión no verbal (pintura, caricatura, escultura, y música). No obstante la amplitud del concepto, aquí se refleja el principio de corresponsabilidad anotado en la introducción de este trabajo. Se crea el derecho, pero también se establecen responsabilidades para quien lo ejerza. En este sentido contempla el texto constitucional: *Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado.*

A la prohibición de anonimato y la propaganda de guerra contemplada en la Constitución de 1961, se agregó el de los mensajes discriminatorios y los que promuevan la intolerancia religiosa. Igualmente se incorpora expresamente la prohibición de censura a los funcionarios o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58. Derecho a la Información

La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Establece el carácter que debe tener la comunicación, la cual debe ser: *libre y plural y compartir todos los deberes y responsabilidades que indique la ley.*

Igualmente contempla un derecho que por primera vez se establece, el de recibir información y que la misma sea oportuna, veraz e imparcial, sin censura. Se incorpora al mismo tiempo, el Derecho a Réplica y Rectificación, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.19), cuando el ciudadano se ve afectado directamente por informaciones agravantes o injuriosas. En su redacción se evidencia un error conceptual, cuando se homologa réplica y rectificación. La rectificación es un deber que surge en el periodista. La réplica además de ser un derecho universal, tiene carácter democratizador y forma parte de “la devolución del habla al pueblo”. En este artículo se contempla una

protección especial para los niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen el derecho de: recibir información adecuada para su desarrollo integral.

En síntesis, tomando en cuenta los artículos constitucionales referidos, más los incorporados al Derecho interno mediante tratados ratificados por Venezuela, se aprecian los siguientes aspectos:

- Derecho a Expresarse (pensamientos, ideas u opiniones, informaciones e ideas de toda índole).
- Derecho a la Información (recibir, buscar y difundir informaciones e ideas).
- Derecho a Rectificación y Réplica.
- El derecho a establecer medios de comunicación, como instrumentos necesarios para expresar el pensamiento.
- La Protección Especial para Niños, Niñas y Adolescentes.

8.1. *Sentencia 1013*

Con ponencia del doctor Jesús Eduardo Cabrera, el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 2 de junio de 2001, Sentencia 1013, respondió al recurso de amparo constitucional incoado por Elías Santana, actuando en su propio nombre y en su carácter de Coordinador General de la Asociación Queremos Elegir. De esta decisión polémica y ampliamente comentada, para efecto docente la desglosaremos en este trabajo.

- Fue interpuesta la acción “frente a la negativa de los ciudadanos presidente de la República, Hugo Chávez Frías y Teresa Maniglia, directora del Instituto Autónomo Radio Nacional de Venezuela, de permitirnos el ejercicio del derecho a Réplica respecto a planteamientos hechos por el conductor del programa radial Aló Presidente, emisiones domingo 27 de agosto y domingo 3 de septiembre de 2000”.
- El Presidente dijo: “Ese es otro representante de un sector pequeñísimo de la sociedad civil”. “Sociedad Civil dispuesta a desobedecer”... “Una agrupación pequeña, tiene derecho a participar y siempre ha participado, pero no crean que ahora están esponjados y representan a la sociedad civil. Llame usted a la sociedad civil suya en una esquina y yo llamo a la mía en otra. No estoy dispuesto a abandonar el enfrentamiento si ustedes siguen buscando el enfrentamiento y amenazando con el enfrentamiento”.

- El 11 de noviembre la prenombrada ciudadana respondió la solicitud de Santana, indicándole que la Réplica sería transmitida a través de sus tres emisoras: Antena Informativa, Antena Popular y Canal Clásico. Propuesta que no fue aceptada por Santana, quien acudió al Tribunal Supremo de Justicia exigiendo su Derecho a Réplica frente a informaciones inexactas y agraviantes contra él y la Asociación Civil que representa.
- La Sala Constitucional se consideró competente para conocer del Recurso de Amparo, tomando en consideración el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo, donde se expresa que la Corte Suprema de Justicia en única instancia conocerá de amparo contra el hecho, acto u omisión emanados del Presidente de la República.
- En su decisión, la Sala Constitucional señaló que los artículos 57 y 58 contemplaban derechos diferentes: el (57), dirigido a garantizar la expresión de las ideas u opiniones y otro (58), el derecho a ser informados de manera oportuna, veraz e imparcial y sin censura, ya que el (58) se refiere a la comunicación.
- La Sala Constitucional estima que es en relación con la información comunicacional que surge el derecho a Réplica y Rectificación, como un derecho de los ciudadanos ante los medios de comunicación en general.
- La libertad de expresión así concebida en forma irrestricta, de acuerdo a la Sala, tiene restricciones cuando se pretende utilizar para divulgarla los medios de comunicación masiva: limitaciones de tiempo y espacio, también por razones económicas (la proyección al público implica esfuerzo financiero).
- La Libertad de expresión, aunque no está sujeta a censura previa, tiene que respetar el derecho de las demás personas, por tanto, su emisión genera responsabilidades ulteriores, en muchos casos compartidas con el vehículo de difusión (corresponsabilidad emisor-medio).
- El criterio del *animus injuriandi*, para enjuiciar estos delitos, debe ser ponderado por el juzgador para determinar si la actitud de quien expone sus pensamientos, realmente persigue dañar.
- No está previsto con relación a la libertad de expresión y sus efectos (Pacto de San José de Costa Rica- Pacto de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a Réplica o Rectificación por parte de quien se considere perjudicado.
- A pesar de la prohibición de censura previa, antes de su publicación puede impedirse la difusión de ideas, conceptos etc. Si hay infracción del (57) en caso de anonimato, propaganda de guerra, mensajes discriminatorios, intole-

rancia religiosa (art. 13, numeral 5) de la Convención Americana. (Art.19) numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Por tanto, el recurso de Amparo es válido en estos casos violatorios de las disposiciones previstas en el (Art.57), para que esas disposiciones se cumplan y se restablezca la situación jurídica lesionada o amenazada. También para impedir la censura previa oficial y privada.
- Pero en consideración de la Sala Constitucional, el artículo 58 desarrolla un concepto distinto, el derecho a la información, íntimamente ligado al de libertad de expresión. Las ideas pensamientos y opiniones a emitirse se forman con base en la información. Una de las formas de adquirir la información es mediante los medios de comunicación. Cuando hay conflicto entre estos derechos, el juez debe asumir criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para determinar cuál debe prevalecer.
- Los medios de comunicación al permitir a las personas estar informadas, (satisfacen su derecho a estar informados). Esa información o noticia actúa en dos planos: uno general, donde deben emitir información veraz, oportuna, imparcial; otra, evitar la conjetura o información parcializada para lograr un fin específico contra algo o alguien. Este derecho constitucional, a favor de toda persona, crea en los medios la obligación a la información veraz, oportuna e imparcial, que da Derecho a Réplica o Rectificación y puede ejercerse mediante un amparo, si la situación jurídica de la persona se ve afectada por la información inexacta, que le impida recibir informaciones o ideas que le permitan ejercer correctamente su derecho a la libertad de pensamiento o expresión. El derecho es individual, la norma prevé que la persona se vea afectada directamente y no colectivo.
- El comunicador —señala la sentencia— debe ser diligente en la comprobación de la veracidad. Aunque sea controvertible la exactitud o se incurra en errores circunstanciales, ha hecho algo más que menospreciar la veracidad o falsedad de la información. (Doctrina Española). Hay falta de veracidad, cuando no se corresponden los hechos y las circunstancias difundidas con los elementos esenciales de la realidad. Hay veracidad cuando la información ha sido supuestamente contrastada por el medio antes de su divulgación, aunque tenga errores o inexactitudes. La información puede considerarse veraz, ya que tiene correspondencia básica con la realidad, no puede exigirse a quien busca la información una meticulosidad que choca con la rapidez sobre la captura de la noticia. Corresponde a la jurisprudencia, en cada caso, deter-

minar si hubo o no una investigación suficiente sobre la veracidad de lo publicado como noticia, o como base de opinión.

8.2 Derecho a Réplica y Rectificación

- Con relación al Derecho a Réplica y Rectificación contemplado en el artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es importante señalar en este trabajo la distinción entre uno y otro. Ya durante el segundo mandato presidencial de Rafael Caldera, el Colegio Nacional de Periodistas, tratando de reformar el artículo (66) de la Constitución de 1961, relacionado con libertad de expresión, propuso incluir el Derecho a Réplica. El Bloque de Prensa Venezolano se opuso tercamente a esa posibilidad, entre los argumentos esgrimidos, señalaban que los periódicos se convertirían en un compendio de *dimes y diretes*. Como es de todos conocidos, la oposición, fundamentalmente de este organismo empresarial a las reformas, impidió las posibilidades de modificar la Constitución.

Nuestra Ley de Ejercicio del Periodismo señala en su artículo 9 que:

- Toda tergiversación o ausencia de veracidad en la información debe ser rectificadora oportuna y eficientemente. El Periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación o a la aclaratoria que formule el afectado.
- Igualmente, nuestro Código de Ética Profesional establece que en ningún momento se puede evadir el cumplimiento de esa norma, e incluso cita al Reglamento de la Ley que establece pautas de cómo debe dársele cabida a ese cumplimiento.
- De acuerdo a lo establecido por la Ley y el Código de Ética, la Rectificación es una obligación legal y un deber ético del periodista mientras que la Réplica, constituye un derecho del ciudadano, hoy materia constitucional, mediante el cual ejerce el derecho de exigir al periodista o al medio de comunicación, que aclaren los conceptos emitidos a cerca de su persona, cuando considera que se ven afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Observamos que ese derecho ciudadano lo extiende también la Constitución a la Rectificación. La importancia que tiene para el ciudadano, el que estos derechos tengan ahora rango constitucional, es que permite por vía del recurso de amparo, obtener la protección jurisdiccional.

- Frente al derecho a responder (Réplica), hemos encontrado, no en autores nacionales sino en opiniones de voceros de otros países, argumentos absurdos, por ejemplo: que el ejercicio de este derecho viola el libre ejercicio de la libertad de expresión. De acuerdo a esas opiniones nadie puede pedirle a usted que explique o cambie la versión de los hechos reseñados. Al respecto, considero que es un derecho profundamente democrático, pues si una persona es afectada directamente por informaciones, lo más lógico, razonable y democrático es que tenga la oportunidad de defenderse
- Es importante anotar que la Convención americana de los Derechos humanos, conocida como Pacto de San José, establece en su artículo 14 que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión, legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, pueden efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. También señala el articulado, que en ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en la que se hubiese incurrido
- Un dato histórico de gran interés para los estudiosos de esta materia, es el señalado en un Trabajo de Investigación por el Licenciado Domingo García Pérez, en la Revista El Periodista de 2003. Se extrae del texto del Código de Imprenta de 1847 (fecha anterior a todos los instrumentos señalados con anterioridad), que el Congreso de Venezuela para esa época contempló el Derecho a Réplica. En efecto, El artículo 11 de la Ley II de ese Código obliga al impresor o editor de periódicos que publique en sus columnas algún artículo en que ofenda a cualquier persona o corporación, a admitir y publicar en el mismo periódico la defensa que le presente o remita la parte interesada.
- El editor que no cumpliera con esa disposición en las 48 horas siguientes podía ser obligado a ello por los Jueces o Alcaldes Parroquiales, y con multas de veinticinco a cien pesos. El Código en cuestión fue mandado a ejecutar por José Tadeo Monagas el 12 de abril de 1847.
- En el informe MacBride, en el artículo referido al Derecho de Réplica y Rectificación, se establece un distinción, al respecto señala: “En materia de opinión, aunque en principio, conviene que haya un debate abierto, no es posible en la práctica, exigir que los órganos de información publiquen la respuesta de todos los que no están en desacuerdo con el texto publicado; hay que tener en cuenta la importancia del tema, el grado de interés que ofrece para

el público y el sitio disponible. En cambio, se deberá rectificar siempre la presentación de hechos inexactos o falsos”.

- Es importante señalar, a propósito de este tópico, que existe una Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1952. En esa Convención se establece que, deseosos de hacer efectivo el derecho de sus pueblos a estar plena y fielmente informados, reconociendo la responsabilidad profesional de los corresponsales y agencias de información, considerando la ética profesional de todos los corresponsales y agencias de información, se establece que en caso de que se haya demostrado que ciertos despachos informativos transmitidos o publicados por ellos son falsos o tergiversados, deberían seguir la práctica establecida de transmitir por los mismos medios, o publicar rectificaciones de tales despachos.
- Tales comunicados sólo podrán referirse a despachos informativos y no deberán contener comentarios ni expresar opiniones.

Artículo 28. Acceso a la Información (Habeas Data) y el Secreto a la Fuente Periodística.

Etimológicamente, Habeas Data viene del latín; significa que el sujeto a que los datos se refieran, puede verlos, acceder a los mismos. En el plano jurídico, es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable, a solicitar la exhibición de los registros públicos o privados en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; requerir rectificación, la suspensión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación, por ejemplo, afiliación a partidos políticos, creencias o religión, entre otros.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho de acceder a la información y datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación, o la destrucción de aquellos si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan

información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

Establece el derecho de los ciudadanos a conocer la información que sobre ellos haya sido compilada, tanto por registros oficiales como privados acerca de sí misma o sobre sus bienes, (las excepciones las establece la ley), asimismo puede conocer el uso que se haga de las mismas. Con relación a este artículo y en virtud de que tales compilaciones pueden afectar la vida privada, la intimidad, el honor, la reputación, la vida económica y otros valores constitucionales de las personas naturales o jurídicas, el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 23 de agosto de 2000, estableció que con este artículo se tutelaban una serie de derechos que a continuación se señalan.

- El derecho de conocer sobre la existencia de tales registros.
- El derecho de acceso individual a la información, la cual puede ser nominativa, o donde la persona quede vinculada a comunidades o a grupos de personas.
- El derecho de respuesta, lo que permite al individuo controlar la existencia y exactitud de la información recolectada sobre él.
- El derecho de conocer el uso y finalidad que hace de la información quien la registra.
- El derecho de actualización, a fin que se corrija lo que resulta inexacto o se transformó en el transcurso del tiempo.
- El derecho a rectificación del dato falso o incompleto.
- El derecho de destrucción de los datos erróneos o que afectan ilegítimamente los derechos de las personas.

Se desprende que en nuestro ordenamiento jurídico el Habeas Data es considerado tanto un derecho, como una acción (posibilidad de utilizar la vía del recurso de amparo para garantizarlo). Una importante excepción establece este artículo relacionado con las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

En el caso específico del periodista: “Queda a salvo el secreto de las fuentes”, previsión que se venía contemplando tanto en el Código de Ética Profesional

del Periodista, como en la Ley del Ejercicio del Periodismo. Es decir, que esta obligación jurídica y ética del periodista tiene ahora un rango constitucional que le atribuye una mayor jerarquía.

Artículo 48. Inviolabilidad

Se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas. No podrán ser interferidas sino por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso.

El secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas tienen también rango constitucional. Las interferencias sólo pueden efectuarse cuando un Tribunal competente de la República así lo ordene. *Con el cumplimiento de las disposiciones legales preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso.*

En este punto podemos hacer referencia a la Ley Sobre Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, vigente desde el lunes 16 de diciembre de 1991. Su objetivo es proteger la privacidad confidencial, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones que se produzcan entre dos o más personas. La misma penaliza las grabaciones arbitrarias o el que se impone de comunicaciones entre dos personas, también el que interrumpe o la impida. La pena en estos casos es de prisión entre tres y cinco años.

En el artículo 7 de esta ley se establece que las autoridades policiales, como auxiliares de la administración de justicia, pueden solicitar razonadamente al Juez de Primera Instancia en lo Penal, autorización para impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones, únicamente con fines investigativos en delitos que atenten contra la Seguridad y Defensa de la Nación; delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, delitos de la Ley Orgánica de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes y delitos de secuestro y extorsión. Excepcionalmente, en caso de extrema necesidad y urgencia, contempla también la ley en su artículo 7, que la policía podrá actuar sin autorización judicial previa, notificando de inmediato al Juez de Primera Instancia en lo Penal. Si no se cumple con estos requisitos la actuación será ilícita y lo grabado y/o interceptado, no surtirá efecto probatorio alguno y los responsables serán castigados con prisión de

tres a cinco años. No obstante las previsiones constitucionales y legales sobre esta materia, observamos la violación sistemática de estas normas.

Artículo 49. Derecho al Silencio (Precepto Constitucional)

Ordinal 5:

Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Este artículo establece el debido proceso, principio básico para la defensa de los derechos ciudadanos. En su ordinal 5 contempla el Derecho al Silencio, al señalar que ninguna persona puede confesarse culpable o declarar contra sí mismo, cónyuge, concubino o concubina, ni parientes en determinados grados de consanguinidad.

Artículo 59. Libertad de Religión y Culto

El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones. Nadie podrá invocar creencia o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

Mediante este artículo el Estado se compromete a garantizar la libertad de religión y culto. Este derecho le confiere a los ciudadanos la facultad de profesar su fe religiosa y cultos, y la manifestación de las creencias tanto en público como en privado. Estas actividades se pueden llevar a efecto mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre y cuando no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y el orden público.

Los padres tienen el derecho a que sus hijos e hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones. Se garantiza independencia

y autonomía a las iglesias y confesiones religiosas sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y la Ley. Establece una limitación nadie puede invocar creencias o disciplinas religiosas para el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

Artículo 60. Derechos a la vida privada. Limitaciones a la informática

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Con el objeto de proteger el derecho que tiene todo ciudadano al honor, vida privada, intimidad personal y familiar, propia imagen, confidencialidad y reputación, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos; estos derechos en la práctica están estrechamente ligados con el ejercicio de la comunicación y el periodismo. Cuando hay conflictos entre ellos y, esto es muy frecuente, son los órganos jurisdiccionales los encargados de resolverlos. Para la protección de los mismos la Constitución establece límites a la informática, lo cual debe realizarse mediante una ley sobre la materia.⁶⁷ Este artículo incorpora el derecho a la propia imagen, estrechamente vinculado a la vida privada y la intimidad, derecho que progresivamente se viene jerarquizando incluso en instrumentos jurídicos internacionales, y tiene implicaciones importantes en el uso de cámaras fotográficas y videos.

Artículo 61. Libertad de Conciencia- Objeción de Conciencia

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte la personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

Contempla el derecho a la libertad de conciencia en todos los ciudadanos y a manifestarla. Haciendo la excepción que su manifestación pueda afectar la

⁶⁷ - En nuestro país existe una Ley sobre la Privacidad de las Comunicaciones, ya citada. Además el Código Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.768, de fecha 13 de abril de 2005, contiene disposiciones como los artículos 442 y 446, relacionados con la Difamación e Injuria y otros, donde se tipifican como delito a expresiones que afecten el honor, la reputación y que sometan a las personas al desprecio u odio público.

personalidad o constituir un delito. Expresamente se señala que la objeción de conciencia no podrá invocarse para evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos. Al respecto podemos señalar que la Ley de Ejercicio de Periodismo en su Art. 10, contempla también la objeción de conciencia, cuando establece que el periodista no puede ser obligado a realizar adulteraciones o falsificaciones, por tanto, puede rechazar cualquier intento de imponerle tales propósitos. Igualmente, nuestro Código de Ética Periodística establece en los Artículos 33 y 34, que el periodista debe rechazar cualquier intento de los directivos empresariales o jefes inmediatos, que lo induzca a transgredir el Código de Ética. El periodista también está en el deber de exigir respeto por sus creencias, ideas y opiniones, así como del material informativo que entrega como producto de sus esfuerzos y trabajo. Así mismo, tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

Artículo 81. Comunicación y Expresión de los Discapacitados

Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas.

Mediante este artículo se le reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través del lenguaje de señas (concatenarlo con el Art. 101 e)usdem), donde se establece que los medios televisivos deben incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos.

Artículo 101. Información Cultural – Obligación de los Medios

El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos,

científicas y demás creadores culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones.

Este artículo crea la obligación del Estado de garantizar la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Genera el deber de los Medios de Comunicación Social de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, compositores, cineastas, científicos y demás creadores culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas para las personas con problemas auditivos. La ley en este caso establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones (concatenar con el Art. 108) en materia de obligación de los medios.

Artículo 98. Derechos de Autor y Libertad de Creación

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Este artículo comprende estos dos importantes derechos estrechamente vinculados al quehacer periodístico. Con relación al primero, sería importante desarrollarlo para ver hasta qué punto el trabajo periodístico es propiedad de sus autores o si por la condición de asalariado, transfiere ese derecho a terceros. La creación por su parte nos es inherente ya que el trabajo periodístico, por ser investigativo, refleja un producto intelectual, una creación.

Artículo 105. Colegiación

La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Establece que la Ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la Colegiación obli-

gatoria; (aspecto que fue demandado en 1995 por el Bloque de Prensa Venezolano, así como la Ley de Ejercicio del Periodismo, pero que fue ratificada en sentencia reciente por el Tribunal Supremo de Justicia). Sentencia número 1411 del 27 de julio de 2004, con ponencia del magistrado Antonio García García. Al respecto el magistrado opinó: “Nunca una Ley de Colegiación de Periodistas puede ser violatoria de la libertad de expresión entendida en su especie como la libertad o derecho de opinar, para expresar, ese es un derecho que sigue siendo igualmente garantizado tanto por la ley como por la Constitución venezolana.”

Artículo 108. Obligación de los Medios

Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Esta Disposición obliga a los medios de comunicación social, públicos y privados, a contribuir a la formación ciudadana. La obligación es para todos los medios de comunicación, administrados tanto por el Estado como por la empresa privada. Establece también obligaciones para el Estado, que debe garantizar por su parte servicios públicos de radio, televisión y redes de biblioteca e informática con el fin de permitir el acceso universal a la información. Igualmente, señala la disposición de que los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 110. Servicios de Información

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos

y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Los considera este artículo como de interés público, al igual que la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación. Son considerados instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y la soberanía.⁶⁸

Artículo 111. Promoción del Deporte y la Recreación

Todas las personas tienen derecho al deporte y la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna.

El Estado asume el Deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. El Estado asume la recreación y el deporte como política y la obligación de informar y promover las actividades relacionadas con el deporte y la recreación, que de alguna manera constituye un gran incentivo para las instituciones y los millares de ciudadanos que mantienen actividades de esta índole. La promoción del deporte con el objeto de masificarlo y garantizarle al ciudadano una mejor calidad de vida, requiere del uso intensivo de la información y la comunicación para generar conciencia sobre la importancia de las actividades deportivas en la formación integral del individuo.

Artículo 117. Información Engañosa

Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen,

⁶⁸ - Desarrollando en la práctica este mandato constitucional, el gobierno nacional presidido por Hugo Rafael Chávez Frías, contando con la colaboración del gobierno de la República Popular China, ha puesto en órbita el Satélite Simón Bolívar, que impactará positivamente sobre todo el sector comunicacional, además, contribuirá a elevar el nivel científico y tecnológico de nuestro país.

a la libertad de elección y un trato equitativo digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de esos derechos.

Las personas tienen derecho a disponer de una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y las características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y un trato equitativo digno. Artículo que debe servir de base para orientar la publicidad comercial que de alguna manera hoy contradice principios éticos de la comunicación y de sus propias normativas deontológicas.

Pasa a reserva legal los procedimientos para garantizar estos derechos, así como el establecimiento de las sanciones correspondientes por las violaciones a estos derechos y en consecuencia los daños producidos. Este artículo debe servir de pauta a la publicidad comercial, la cual debe estar orientada a educar, promover productos y servicios sin exagerar y poner en riesgo la seguridad y la integridad física o mental de las personas. También debe evitar inducir al error.

Artículo 143. La información y los funcionarios públicos

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materia relativa a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos con contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios para que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

Mediante esta disposición se prohíbe la censura a los funcionarios públicos, ya que están obligados a informar sobre asuntos que estén bajo su responsabilidad. De alguna manera amplía el concepto de acceso a la información y la fuente

periodística ya que los funcionarios tienen la obligación de informar sobre los temas relacionados con su ministerio.

Artículo 121. Difusión de los valores y cultura indígena

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a la educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

En el marco de una revalorización de nuestras etnias, la Constitución de 1999 establece que, además de tener el derecho de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, su cosmovisión, valores y espiritualidad, el Estado tiene la obligación de fomentar la valoración y difusión de todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 128. Ecología e Información ciudadana

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información⁶⁹, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

El Estado se obliga mediante este articulado a desarrollar políticas que garanticen, en el marco del desarrollo sustentable, la información ecológica ambiental a la ciudadanía. Todo ello porque se busca en materia de desarrollo sustentable, la participación ciudadana, y para participar la ciudadanía debe estar informada (no sólo se refiere al suceso noticioso, sino también, al dato reductor de información). De alguna manera esta orientación constitucional puede contribuir

⁶⁹ - He aquí un ejemplo preciso de por qué la definición de información, "dato reductor de incertidumbre" no es la noticia, y por qué hay que aclararlo. No debe aceptarse la homologación entre información y noticia. Esto también sirve para establecer por qué el derecho a la información es de todos y las tareas periodísticas, sólo del periodismo.

a desarrollar en nuestro medio el periodismo ambiental y consolidar la tendencia internacional de acceso a la información de carácter ecológica-ambientalista.

Artículo 156. Competencia del Poder Público Nacional

Ordinal 28:

El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético.

Se establece que es competencia del Poder Nacional el régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético. En la actualidad estos temas se desarrollan a través de leyes especiales como la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Responsabilidad de la Radio y Televisión (RESORTE).

Artículo 337. Estados de Excepción- Suspensión de Garantías y el Derecho a la información

El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Contempla este artículo la Facultad del Presidente, en Consejo de Ministros, para decretar los estados de excepción, por situaciones de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten gravemente la seguridad de la Nación. En estos casos de extrema gravedad, la constitución autoriza la suspensión de garantías, pero aún con estas medidas extremas, la misma constitución consagra que el derecho a la información no puede suspenderse ni siquiera en esos casos.

Con relación a este tópico, podemos decir que la Asamblea Nacional a propósito de desarrollar esta materia, aprobó una Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.261 del 15 de Agosto de 2001. La misma tiene como objetivo regular los estados de excepción en sus diferentes formas: estado de alarma, estado de emergencia económica, estado de conmoción interior y estado de conmoción exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En el Capítulo II, artículo 2 de la mencionada ley se establece los principios rectores.

Los estados de excepción son circunstancias de orden social, económico, político, natural, ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones.

El artículo 7 de esa ley establece garantías que no pueden ser restringidas, aún en el caso que el estado de excepción sea declarado, de conformidad con los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 27, 2 de la Convención sobre Derechos Humanos. Por su importancia las enumeramos:

- La vida.
 - El reconocimiento de la personalidad jurídica.
 - La protección de la familia.
 - La igualdad ante la ley.
 - La nacionalidad.
 - La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas.
 - La integridad personal, física, psíquica y moral.
 - No ser sometido a esclavitud o servidumbre.
 - La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - La ilegalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales.
-

- El debido proceso.
- El amparo constitucional.
- La información.
- La participación, el sufragio y el acceso a la función pública.

..... *Capítulo IX*
**Artículos Constitucionales
correlacionados con la comunicación**

Artículo 19 (CNRBV).

Respeto a los Derechos Humanos y Tratados Internacionales. El Estado debe garantizar a toda persona el respeto sus derechos humanos de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales. Hoy sabemos que algunos de los derechos de la comunicación forman parte de los Derechos Humanos, por lo que el Estado se obliga también a respetarlos y garantizarlos.

Artículo 23 (CNRBV).

Prevalencia de los Tratados de Derechos Humanos. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Este artículo guarda relación con los derechos comunicacionales consagrados como derechos humanos, en la medida que los tratados y los pactos que sean reconocidos por la nación venezolana serían de aplicación en nuestro país.

Art. 62 (CNRBV). Participación

Los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos. Se desprende de este derecho que la participación para ser efectiva requiere que el ciudadano esté bien informado sobre los asuntos sobre los cuales puede decidir y opinar, además de tener posibilidad de acceso a los instrumentos y mecanismos de participación.⁷⁰

Artículo 70 (CNRBV). Medios de Participación

Establece los medios a través de los cuales el ciudadano puede participar y ser protagonista en ejercicio de la soberanía. En todos los medios constitucionales establecidos desde la elección de cargos públicos, pasando por la revocatoria de los mandatos hasta las diversas formas asociativas de cooperación y solidaridad, requieren de un ciudadano informado y responsable de sus actos.

⁷⁰ - Los conceptos de Participación y Protagonismo ameritan ser aclarados con amplitud. De manera general participar implica "estar presente y formar parte de todo" y se precisa de la comunicación para que se evidencie la participación. El protagonismo, por su parte, significa jugar un papel de primera importancia en cualquier actividad, donde se esté presente. Según el Diccionario de la Real Academia Española "Desempeñar el papel más importante en cualquier hecho o acción".

Artículo 325 (CNRBV). Divulgación y Seguridad

Mediante este artículo el Estado se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de las operaciones concernientes a la seguridad de la nación.

..... *Capítulo X*
**Comunicación en el marco
de los Derechos Humanos**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos en resolución 217 del 10 de diciembre de 1948. Aboga desde un principio por la aplicación de un conjunto de medidas que, con carácter progresivo nacional e internacional, permitan que este conjunto de derechos sean reconocidos y se apliquen universalmente. De ellos se seleccionan algunos que tienen que ver con la materia analizada. Este primer instrumento jurídico universal de los Derechos Humanos, establece dos artículos que tocan el tema:

Art. 18. En el cual se contempla la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Así como el derecho de manifestar la religión, creencia individualmente y colectivamente, tanto en público como en privado.

Art. 19. Contempla la libertad de opinión y de expresión. Podemos decir que manifiesta en general un concepto, en la medida que señala que ese derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundir sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Se extraen de él:

- La libertad de opinión y de expresión.
- El derecho a recibir informaciones.
- El derecho de informar.
- El derecho de investigar.
- El de difundir información y opiniones sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Desde este primer instrumento jurídico universal, la libertad de opinión y expresión se fue extendiendo al punto que podemos afirmar que su influencia es de tal importancia que todas las Constituciones del mundo democrático y civilizado han contemplado estos derechos. Existe una lucha a escala mundial por hacer que el cumplimiento de los derechos antes señalados ocurra en la práctica y se respeten efectivamente.

10.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969).

Expresa el propósito de reafirmar en nuestro continente un régimen de libertades personales y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Su entrada en vigencia constituyó un paso fundamental en el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en la región y permitió incrementar la efectividad de la Comisión de Derechos Humanos, así mismo, establecer una Corte (de protección) influyendo de manera decisiva en la modificación de la naturaleza jurídica de los instrumentos en los que se basa la estructura institucional. Contempla dos artículos relacionados con la materia analizada, a saber:

Artículo 13.

1. Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin la consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o de cualquier otro procedimiento de su elección.
 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.
 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares como papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de los establecidos en el inciso.
 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
-

Artículo 14

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o Tv, tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Este derecho de Réplica o respuesta, tiene ahora rango constitucional en nuestro país (artículo 58). Con anterioridad el derecho a la rectificación lo establecía tanto la Ley de Ejercicio del Periodismo (Artículo 9), como el Código de Ética, de los periodistas venezolanos. Artículos (12 y 13). Es de recordar igualmente, que en el Proyecto de Reforma Constitucional introducido durante el segundo mandato del presidente de la República Rafael Caldera, el Colegio de Periodistas (CNP) había introducido la reforma del artículo 66 de la Constitución de la República de Venezuela, (Artículos 22 y 23) donde, además de ampliar el concepto de la libertad de expresión e incluir los derechos de la comunicación, se contemplaba igualmente, el derecho de “rectificación y publicación de su respuesta” en los mismos términos de la Convención Americana. Reforma que fue frustrada por la actitud del Bloque de Prensa Venezolano que impidió su aprobación, también demandaron por considerarla inconstitucional, la Ley de Ejercicio del Periodismo y la Colegiación.

10.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Entró en vigor el 23 de marzo de 1976).

Artículo 19. Contempla dos párrafos:

- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- La libertad de expresión.

En cuanto a la segunda señala que comprende:

La libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Al respecto, aclara el artículo que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales; por tanto se puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberían, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y las considera necesarias en razón de:

Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Conclusiones

1. La comunicación es un tema de importancia primordial para nuestras sociedades, constituye un medio esencial para la difusión de conocimientos y valores, es innegable su función clave en la garantía de las sociedades democráticas.

- Tal jerarquía ha adquirido la comunicación, que se ha convertido en punto de agenda de los organismos internacionales. Un ejemplo de ello es el nombramiento de una comisión multidisciplinaria por parte de la UNESCO, que culminó con la formulación del denominado Informe MacBride, donde se analiza a fondo el tema comunicacional y se hacen recomendaciones de gran importancia sobre el tema.

- La UNESCO, OEA, Iglesia Católica y diversidad de instituciones que agrupan a los gremios periodísticos y personalidades, no sólo han formulado Códigos Deontológicos para la comunicación y el periodismo, sino que, en forma sistemática opinan y realizan recomendaciones sobre la materia.

- En la actualidad, el tema comunicación se encuentra estrechamente vinculado al de los derechos humanos. Podemos observar algunos de los derechos comunicacionales que entran a formar parte del amplio espectro de los derechos humanos y tienen la jerarquía social que ello implica. El derecho a la libertad de expresión, la libertad de opinión, el derecho a informar y ser informado, el derecho a réplica, entre otros.

- La libertad de expresión, como el derecho comunicacional de más vieja data, se encuentra inserto en normativas nacionales e internacionales, quizá es uno de los derechos en este campo que goza de mayor protección internacional.

- El tema comunicacional se encuentra presente en la historia de las Constituciones de Venezuela. La libertad de expresión está contemplada desde la Constitución de 1811 y se ha mantenido hasta nuestros días.

- Así mismo, se ha mantenido una continuidad constitucional por dos siglos en materia de libertad de expresión, lo cual se evidencia en la retrospectiva de los diversos textos constitucionales señalados; podemos señalar también, que en sus contenidos se han establecido restricciones y prohibiciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En la práctica también se ha observado en diferentes gobiernos, históricamente, mucha tensión y limitaciones en el ejercicio de este derecho.

- Para tener una visión más precisa de la evolución de la Libertad de Expresión y del Pensamiento en Venezuela, es necesario realizar estudios por etapas o por gobiernos y el contexto socio-histórico y constitucional donde se ha desarrollado.

- Con la aprobación mediante Referéndum de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se han incorporado nuevos derechos comunicacionales y se establece responsabilidad por el ejercicio de los mismos.

- En la actualidad el tema de la comunicación será comprendido mejor, para enseñarlo debe insertarse en el marco de los Derechos Humanos. Desde 1948, cuando se aprueba la Declaración de los Derechos Humanos, comienza a perfilarse una tendencia que ubica a algunos de los derechos comunicacionales en el campo de los Derechos Humanos.

- La jerarquía del tema constitucional en nuestros días y, la importancia adquirida por los derechos inmersos en ese campo, hacen indispensable los estudios académicos de la comunicación y el periodismo, así como la tenencia de códigos deontológicos que orienten su ejercicio.

- La Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, constituyen los instrumentos jurídicos donde se encuentra con mayor amplitud el concepto de la libertad de expresión.

- Para proteger y hacer efectivamente vigente el derecho a la libertad de expresión, se requiere voluntad política de los gobiernos al establecer normativas apropiadas, disponer de un órgano judicial autónomo, independiente y eficaz que brinde garantías de un ejercicio integral de la libertad de expresión.

- A los medios de comunicación social les corresponde jugar un papel de primer orden como verdaderos medios para el ejercicio de ese derecho; deben cumplir a cabalidad su rol, observando los parámetros que los rigen y en cumplimiento de la ética con la que deben desarrollar sus actividades. Deben contribuir efectivamente para que la libertad de expresión sea un derecho de todos y los intereses empresariales no estén por encima del derecho del pueblo a ejercer la libre expresión de sus ideas, del pensamiento y el derecho a estar informados integralmente.

- La libertad de expresión no es un derecho absoluto, así lo reconoce tanto la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como los Tratados Internacionales sobre la materia. Tiene limitaciones expresas referidas a la propa-

ganda a favor de la guerra, la instigación al odio nacional, racial, religioso, la discriminación sexual, a la protección moral de la juventud.

- El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ha interpretado los Artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En ese sentido, establece que ambos artículos se refieren a derechos distintos: el derecho a la libertad de expresión y los derechos de la comunicación. Ratifica que el Artículo 57 autoriza la libertad de expresión en múltiples formas. No existe censura pero sí responsabilidad posterior. Es válido el recurso de amparo para garantizar los derechos establecidos en ambos artículos. Considera el TSJ que la información es veraz cuando ha sido contrastada por el medio aunque tenga errores o inexactitudes. Sostiene que con relación a la información es que surge el derecho a Réplica y Rectificación (cuando ésta es inexacta o agravante). Al referirse a los delitos de difamación e injuria, sostiene el criterio de *animus injurandi*, para enjuiciar estos delitos debe ser ponderado por el juzgador, para determinar el ánimo de dañar.

Dibujos de Régulo Pérez

RECUERDO

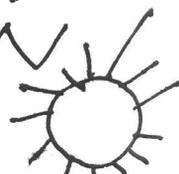
23 E 1958

CON LA EXPRESIÓN
DE LA LIBERTAD

 CONQUISTAMOS

LA LIBERTAD

DE EXPRESIÓN

QUE 

TENEMOS HOY

23 E 2002

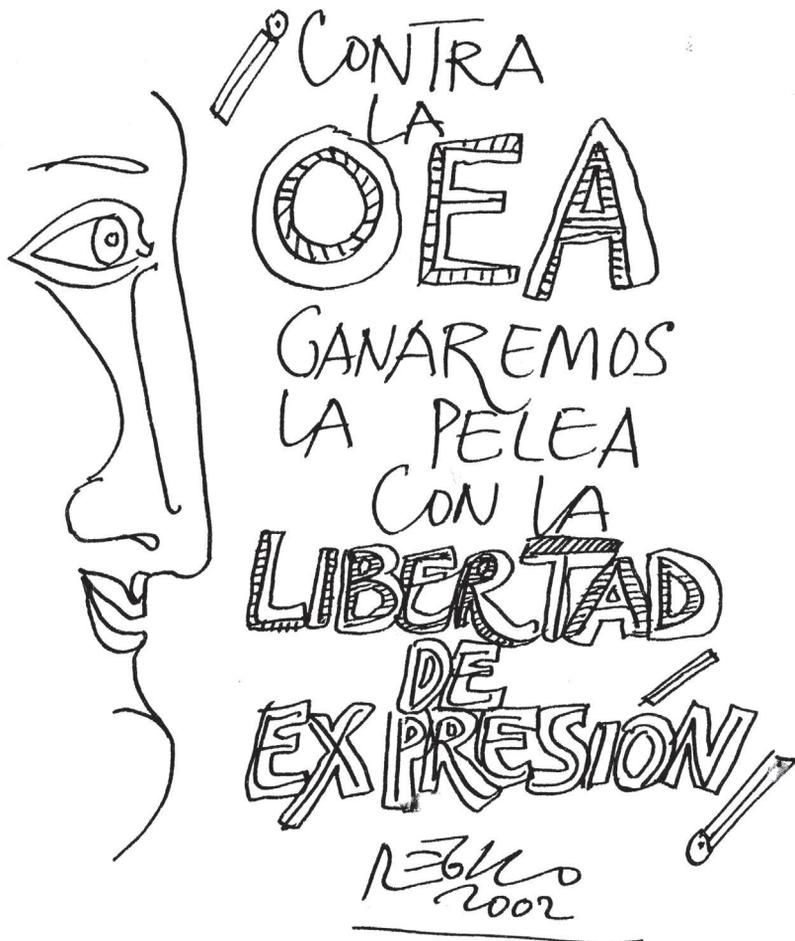
CAPICÍA

OSEA DE CABO A RABO
Y TODO LO CONTRARIO

— DA LA IMPRESIÓN
POR LA
IMPRESIÓN
QUE HAY...



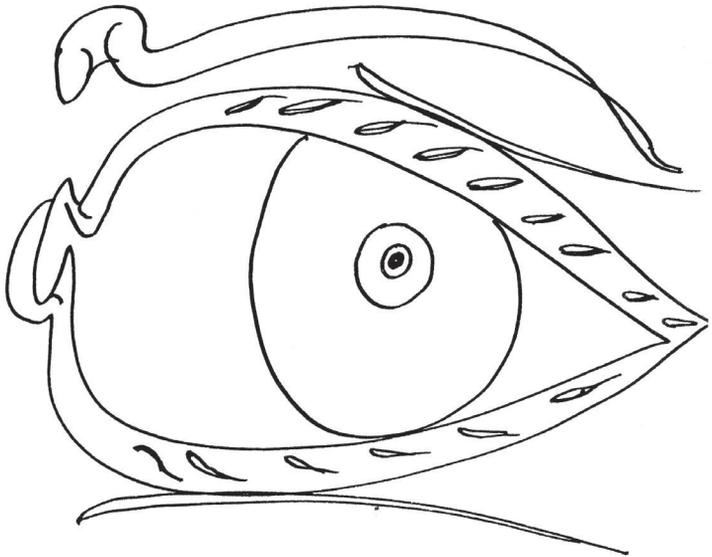
LEBULO
2002

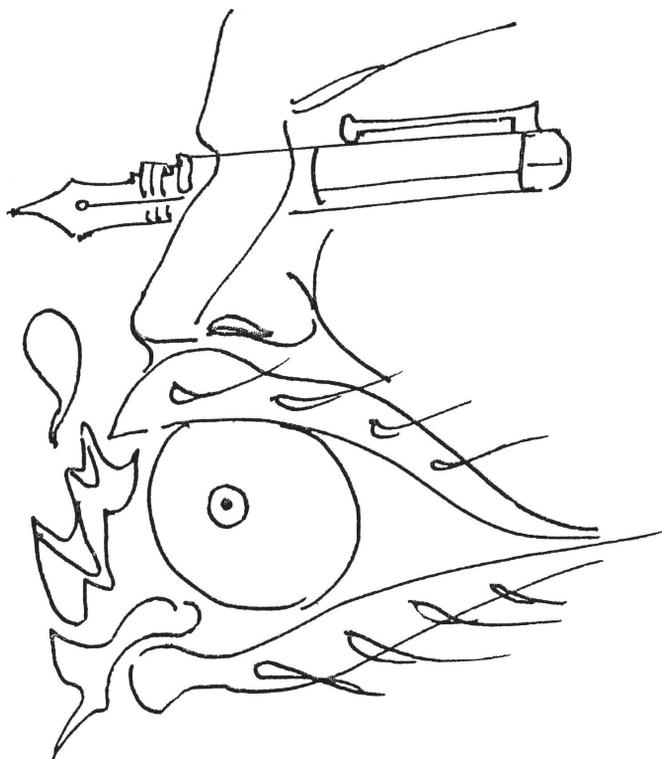




NADA
ES VERDAD
NI MENTIRA,
TODO ES SEGÚN
EL COLOR DEL VIDEO
QUE TÚ MIRAS

REGUO
2002





LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN ES LA
NIÑA DE MIS OJOS

RÉGULO
2002

..... **Bibliografía**

Aguiar, Asdrúbal. *La Libertad de Expresión: de Cádiz a Chapultepec*. Sociedad Interamericana de Prensa. (Colección Chapultepec). Universidad Católica Andrés Bello. Publicaciones UCAB. Caracas, 2002

Álvarez, Federico. *La Información Contemporánea*. Contexto Editores. Caracas, Venezuela, 1978

Berlo, K. David. *El Proceso de la Comunicación*. Editorial: Librería El Ateneo. Buenos Aires, Argentina. 1912 (Sexta Edición).

Bisbal, Marcelino y Nicodemo, Pasquale. (Coordinadores). *Medios de Comunicación y Poder*. Fundación Carlos Eduardo Frías. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. 1966

Brewer Carías, Allan y otros. *La Libertad de expresión amenazada*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Jurídica de Venezuela. Caracas, Venezuela. 2001

Cantón, Santiago. *La Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo X, IIDH. Serie Estudios de Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. 2000

Cuenca, Gloria. *La enseñanza de la comunicación y el periodismo en Venezuela*. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV. Caracas, Venezuela. 1998

_____. *Retos y desafíos del periodista del siglo XXI*. Ponencia presentada en Acarigua durante la Jornada de Ética y Periodismo, organizada por el Colegio Nacional de Periodistas (CNP). Venezuela, 1968

Cuenca, Humberto. *Imagen literaria del periodismo*. Editorial Cultural Venezolana. México-Caracas. 1961.

Cruz, David. *Sentencia 1013 y la Libertad de Expresión*. 2005

Chinchilla Marín, Carmen. *Las libertades de expresión e información en la televisión*. Revista de la Defensoría del Pueblo. N° 2-2002. Lima, Perú.

Chirino Sánchez, Alfredo. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Tomo X, IIDH. Serie Estudios de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000

Díaz Rangel, Reyes Mata, Fernando, Hester AI. *Cuadernos de periodismo*. Colegio Nacional de Periodistas. D.F. Caracas, Venezuela. N° 4-1980

De Carreras Serra, Luís. *Régimen Jurídico de Periodistas y Medios de Comunicación*. Editorial Ariel. Ariel Derecho. Barcelona, España. 1996

Domínguez Escovar, J.M. *Los Derechos Humanos y la Agenda del Tercer Milenio*. Colegio de Abogados del Estado Lara, Barquisimeto. 2000

Faúndez Ledesma, Héctor, y Fernández, José Luis. *La Libertad de Expresión: Marco Jurídico. Las dimensiones de la libertad de expresión en el Derecho Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Escuela de Comunicación Social. Centro de Investigaciones Jurídicas. Colección Ayauca, N° 5. Caracas 1993

Faúndez Ledesma, Héctor. *Los Límites de la Libertad de expresión*. XXV Jornadas.

Febres Cordero, G. Julio. *Historia del periodismo y de la Imprenta en Venezuela*. Academia Nacional de la Historia. Caracas, Venezuela. 1983

Garaudy, Roger. *Perspectiva del hombre*. Editorial Platina. Buenos Aires. 1964

González Arzola, Perminio. *El Periodismo en Venezuela*. Editorial Cultura. Estado Guárico, Venezuela. 1988

Grases, Pedro. (Compilador). *Materiales para la Historia del Periodismo en Venezuela durante el Siglo XIX*. Ediciones de la Escuela de Periodismo. Caracas, Venezuela. 1950

Hernández, Daniel. *Libertad de Expresión. Voces Diversas y Conciencias Críticas o Hegemonía Mediática*. Publicación del Ministerio de Comunicación e Información. 2005

Lozano Ramírez, Juan. *Límites y Controles a la Libertad de Expresión*. Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo X, IIDH. Serie Estudios de Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2000

Millares Carlo, Agustín. *La imprenta y el periodismo en Venezuela*. (Desde sus orígenes hasta mediados del Siglo XIX). Monte Ávila Editores. Caracas, 1969

Mujica, Héctor. *El Imperio de la Noticia*. Ediciones de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. 1975

Ortego Costales, José. *Noticia, Actualidad, Información*. Ediciones de la Universidad de Navarra. Instituto de Periodismo. Pamplona. 1966

Pascualí, Antonio. *Para comprender la comunicación*. Monte Ávila Editores. Caracas, Venezuela. 1978

Pineda, Migdalia de. *Sociedad de la Información*. Nuevas Tecnologías y Medios Masivos. Editorial Aduluz. Maracaibo, Venezuela. 1996

Pinto, Mónica. *Libertad de Expresión y Derecho a la Información como Derechos Humanos*. Estudios Básicos de Derechos Humanos. Tomo X, IIDH. Serie Estudios de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2000

Pizzolo, Calogero. *Democracia, Opinión Pública y Prensa*. Ediciones Jurídicas. Cuyo, Mendoza. Argentina. 1997

Puppio, Carolina. *Libertad de Expresión vs Ley de Contenido: Reflexiones de Cara a la Aprobación de una Ley de Contenidos en Venezuela*. (En) Revista de Derecho Constitucional, N° 6. Enero/Diciembre 2002. Editorial Sherwood. Caracas, Venezuela. 2003

Sánchez González, Santiago. *Sobre la libertad de expresión en el Mundo Anglo Sajón*.

Valencia Villa, Hernández. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Tomo X, IIDH. Serie Estudios de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. 2000

Vilchez F. Rodolfo. (Compilador). *Compilación Constitucional de Venezuela*.

Documentos Legales

- Congreso de la República de Venezuela-SAIL. Caracas, Venezuela. 1996
- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. (1789)
- Decreto Inter Mirifica Sobre los Medios de Comunicación Social. Pablo Obispo. San Pedro, Roma. 4 de diciembre de 1963
- Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaría General de la OEA. 2003
- El Periodista. Vocero de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Periodistas. N° 104 y 110 de 1999 y 2003 respectivamente.
- Jurisprudencia Nacional de América Latina en Derechos Humanos: Iudicium et vita. IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diciembre 1997, N° 5. San José, Costa Rica. 1997
- Reseña de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos Sobre Libertad de Expresión.
- Textos Básicos de Comunicación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 1989-1995

Instrumentos Legales

- Código de Ética de los Periodistas Venezolanos. 1976-1994
- Código Penal Venezolano.
- Convención Americana. (Pacto de San José de Costa Rica). 1969
- Convención Sobre el Derecho Internacional de Rectificación. Asamblea General de la ONU. 16-12-1952
- Constitución de la República de Venezuela. 1961

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá. 1948
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Aprobada por la Asamblea General de la ONU.
- Gaceta Oficial N° 37.261 de fecha 15 de agosto de 2001
- Ley de Ejercicio del Periodismo. 1972
- Ley de Ejercicio del Periodismo. 1994
- Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones. 1991
- Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción.
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. OC/85 del 13. De noviembre de 1985. Serie A N° 5
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1976

Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia

- 1013 de 2002. Ponente: Magistrado Jesús Eduardo Cabrera.
- Sentencia 1411 de fecha 27 de julio 2004, que Declara sin Lugar, la Demanda del Bloque de Prensa Venezolano contra la Ley de Ejercicio del Periodismo. Magistrado Ponente Antonio J. García García.

Índice

Contenido	Página
Prólogo	5
Presentación	9
Introducción	13
Capítulo I. Comunicación, Información, Periodismo y Noticia.....	17
1.1. La información	20
1.2. La comunicación.....	20
1.3. El periodismo.....	20
1.4. La noticia.....	21
Capítulo II. Los Derechos Humanos	25
2.1. Primera generación de derechos humanos o de derechos civiles y políticos (1948).....	28
2.2. Segunda generación de derechos económicos, sociales y culturales (1966).....	29
2.3. Tercera generación de derechos de los pueblos y la solidaridad (1980).....	29
2.4. Cuarta generación de derechos humanos (1980 en adelante).....	30
Capítulo III. La libertad de expresión.....	33
3.1. La libertad de expresión a través de la historia.....	35
3.2. Todos los caminos conducen a Roma.....	37
3.3. Obstáculos a la libertad de expresión.....	37
3.4. La Imprenta y su revolución.....	39
3.5. La libertad de expresión en nuestro mundo.....	40

3.6. Durante el Renacimiento.....	41
3.7. La Revolución Norteamericana.....	41
3.8. La Revolución Francesa.....	42
3.9. En Venezuela durante el siglo XIX.....	43
3.10. En la denominada época contemporánea.....	46
Capítulo IV.....	49
Concepto de la libertad de expresión.....	51
Capítulo V. La libertad de expresión como Derecho humano.....	55
5.1. Naturaleza.....	57
5.2. Características de la libertad de expresión que determinan su condición de derecho humano.....	57
5.3. Teorías sobre la libertad de expresión.....	58
5.4. Aspectos de contenido.....	59
5.5. La libre expresión como libertad pública.....	61
5.6. En instrumentos internacionales de Derechos humanos.....	62
5.7. Libertad de expresión y democracia.....	65
5.8. Libertad de expresión y medios de comunicación.....	66
Capítulo VI. Derecho a comunicar, derecho a informar y ser informado.....	67
Capítulo VII. En torno a la política nacional de comunicación.....	73
7.1. Antecedentes nacionales y justificación.....	75
7.2. Principios fundamentales.....	78
Capítulo VIII. Artículos Constitucionales referidos a la comunicación.....	81
8.1. Sentencia 1013.....	85
8.2. Derecho a Réplica y Rectificación.....	88
Capítulo IX. Artículos Constitucionales correlacionados con la comunicación.....	105
Capítulo X. Comunicación en el marco de los Derechos Humanos.....	109
10.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Suscrita en San José de Costa el 22 de noviembre de 1969).....	112
10.2. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (Entró en vigor el 23 de marzo de 1676).....	113

Conclusiones..... 115

Dibujos de Régulo Pérez..... 121

Bibliografía..... 129

Índice 135

La libertad de expresión
se editó en marzo de 2018,
en los talleres del Fondo Editorial Ipasme
en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

La colección FEDERICO ÁLVAREZ (1932-1997) rinde homenaje al destacado escritor, investigador, periodista y profesor universitario, director de diarios y semanarios revolucionarios, fundador de las cátedras de Periodismo Interpretativo y de Opinión en la Escuela de Comunicación Social de la UCV. Sus estudios críticos de doctrinas, concepciones y géneros periodísticos, contribuyeron a desmontar ideas establecidas y evidenciar procedimientos que han hecho de la información, la opinión y la propaganda una misma cosa, y de la noticia un arma política usada como instrumento de manipulación cotidiana para conseguir determinados intereses. Por eso, bajo su egregio nombre, reunimos las obras dirigidas al estudio de la comunicación.



Ministerio del Poder Popular
para la Educación

IPASME

Fondo Editorial Ipasme

